



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA

**RECIBIDO**  
**R** 20 MAYO 2016 **O**  
HORA: 11:20 OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION: ADMINISTRATIVA

00938

OFICIO NO. PMM/062/2016

Moctezuma, Sonora a 13 de Mayo de 2015.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
DIPUTADO TERESA MARIA OLIVARES OCHOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.-

H. CONGRESO DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
20 MAYO 2015  
DEPARTAMENTO DE  
PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

Con un cordial saludo y en alcance del presente oficio con objeto de mencionarle que con fecha del 04 de Mayo de 2016, se aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes, el análisis y Ratificación del Contrato de Autoabastecimiento de energía eléctrica firmado con la empresa Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V y el H Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, así como la autorización del Anexo "A" que solicita la empresa y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) y/o bancos que otorguen el financiamiento, para que se dé la garantía únicamente de las participaciones federales correspondientes al Ramo 28, del cual integramos a este documento una copia.

Además me permito anexar al presente el PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PODER LEGISLATIVO AUTORIZAR COMO GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA EL PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS IMPORTES Y DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACION EQUIVALENTE A 3 MESES DE PAGO POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD DERIVADA DEL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA CELEBRADO ENTRE SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA.

Agradeciendo de antemano dar el trámite que corresponda a nuestra solicitud, me despido de usted.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
PRESIDENCIA  
AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA.

ING. HECTOR SAGASTA MOLINA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA QUIJADA

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

MANUEL MORENO M  
LOURDES TIMBRES PADILLA



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



## INDICE

1. ACTAS CERTIFICADAS DE ACUERDOS DE CABILDO
  - a. ACUERDO DE FIRMAS DE CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA
  - b. ACUERDO DE GARANTIAS FEDERALES RAMO 28
2. NOMBRAMIENTOS DE PERSONALIDADES DEL MUNICIPIO
3. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA COMO GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNO EL CONTRATO DE ENERGIA

LOURDES FIMBRES APILA





AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**ACTAS CERTIFICADAS DE ACUERDO DE CABILDO**

- A) ACUERDO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA
- B) ACUERDO DE GARANTIAS FEDERALES RAMO 28.

LOURDES FIMBRÉS BRALON







AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECCION: ADMINISTRATIVA

MOCTEZUMA, SONORA A 13 DE MAYO DE 2016.-  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

En mi carácter de secretario del ayuntamiento, con base en la facultad que me otorga la ley de Gobierno y Administración Municipal en el capítulo II, sección I, artículos 88 y 89 y fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII CERTIFICO que en sesión ordinaria de cabildo No. 11 celebrada el día 04 de Mayo del 2016 - se tomó el siguiente:

ACUERDO NUMERO:19/16

POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA EL PROYECTO DE ENERGÍA SOLAR PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA QUIJADA



C.C.P. ARCHIVO

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
Lourdes Fimbres Padilla



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018



# DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA COMO GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNO EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA.



LOURDES TIMBREI BALLEA





AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

DICTAMEN QUE PRESENTA COMISION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, ESTE PODER LEGISLATIVO AUTORIZA COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS IMPORTES Y DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE LA MOCTEZUMA, SONORA, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA.

**COMISION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION  
DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**Primera Comisión de Hacienda:**

- Presidenta Dip. Flor Ayala Robles Linares
- Secretario Dip. Javier Villarreal Gámez
- Secretaria Dip. Ana María Luisa Valdés Avilés
- Secretaria Dip. Lina Acosta Cid
- Secretaria Dip. Rosario Carolina Lara Moreno
- Secretario Dip. José Armando Gutiérrez Jiménez
- Secretario Dip. Fermín Trujillo Fuentes

**Segunda Comisión de Hacienda:**

- Presidente Dip. Luis Gerardo Serrato Castell
- Secretaria Dip. Lisette López Godínez
- Secretaria Dip. Célida Teresa López Cárdenas
- Secretario Dip. Jorge Luis Márquez Cazares
- Secretario Dip. José Luis Castillo Godínez
- Secretario Dip. Rafael Buelna Clark
- Secretario Dip. Carlos Alberto León García

PRESIDENCIA  
AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

LOU ROSES FIMBRES PAROLICA



HONORABLE ASAMBLEA:

AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA

A los señores integrantes de la COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACION de esta

Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma

Sonora el cual contiene iniciativa de decreto para que este Poder Legislativo le autorice a dicho órgano de gobierno municipal, a otorgar en garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Moctezuma. Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V Y EL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA sustentando la procedencia de su solicitud en una serie de consideraciones fácticas y de orden legal que estimaron aplicables para la procedencia del particular

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:



Moctezuma Tu Gobierno Trabajando ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, SONORA

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, SONORA

LOURDES FIMBRES BARRERA



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018



El día 04 de Mayo del 2016 el Presidente Municipal, en asistencia del Secretario del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, presento ante esta Soberanía la iniciativa de decreto señalada con antelación, misma que fundamento, en cuanto a viabilidad y procedencia, en los siguientes razonamientos.

**Antecedentes. -**

1. Con fecha 04 de Mayo del 2016, el H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora en sesión ordinaria de cabildo, aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes Proyecto de suministro de energía eléctrica con base en energía solar propuesto por el Presidente Municipal, Ing. Héctor Sagasta Molina.
2. Con fecha 04 de Mayo del 2016, en sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se aprobó por unanimidad de todos los ediles presentes el Análisis y Ratificación del Contrato firmado con la empresa Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V y el H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, así como la autorización del Anexo "A" que solicita la empresa para que se dé la garantía únicamente de las participaciones federales correspondientes al Ramo 28.

**Justificación. -**

Que el proyecto busca promover y fomentar el desarrollo sustentable del Municipio, impulsando la utilización de fuentes limpias y renovables de energía así como su uso eficiente, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales. Lo anterior de conformidad con las estrategias 1, 4.6, 4.6.2, y el objetivo 4.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. De igual forma el proyecto genera múltiples beneficios para el Municipio, siendo los principales.

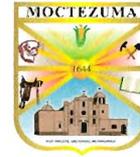
- Aprovechamiento de Energías Renovables para generar electricidad
- Ubicación de la planta en el mismo municipio
- Costos de trasmisión son mínimos



LOUISES FIMBERES PATAUCA



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

- Aprovechamiento de suelo improductivo.
- Ahorro en el gasto corriente de alumbrado público desde el primer año de un 25% menos que la tarifa de CFE.
- Incremento Anual Prefijado del 3.25% mucho menor al histórico de CFE
- Generación de Empleo temporal durante el proceso de construcción de mínimo 300 empleados.
- Derrama económica durante el proceso de construcción de hasta un 28 % de la inversión total
- Proyecto fotovoltaico para un organismo público de gran escala.
- Inversión 100% privada, sin ningún costo para el Municipio.



*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
LOURDES FIMBRES BRUNY

Actualmente la generación y consumo de energía eléctrica con base en las energías renovables cuenta con un *marco legal: la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE)*, que establece, entre otras disposiciones, la obligación de la Secretaria de Energía de elaborar un Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovable, así como una Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables incluye indicadores que esperan ser alcanzados, referidos a la participación de fuentes renovables en la capacidad instalada y generación de energía eléctrica en México.

Por último, como garantía del cumplimiento del contrato, solo se prevé que, en caso de incumplimiento del mismo, por parte de este órgano de gobierno municipal, la empresa podrá hacer efectiva, como garantía y/o fuente de pago alterna, el porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Moctezuma, Sonora, para garantizar la contra prestación derivada del CONTRATO DE AUTO ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA celebrado entre La empresa SYNERGY KAPOVERDIA S.A. DE C.V Y EL H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA.

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder.





AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018



**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los Ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a su vez, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de alumbrado público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** El H. Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía y/o fuente de pago alterna, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, como las estatales en el caso de los municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atento a lo dispuesto por los artículos 64, fracción XXXV de la Ley Fundamental Local y 60, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado. Asimismo, el ayuntamiento queda obligado a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro

LOURDES FIMBEL BLANCA





AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

correspondiente a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de



**Moctezuma**  
Tu Gobierno Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

PRESENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA.

conformidad con lo que establecen los artículos 90 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos viable la operación que hemos venido refiriendo, debido a que representa un acto en beneficio de los habitantes del Municipio de Moctezuma, Sonora. En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 69 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Moctezuma, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA

*Handwritten signatures in blue ink:*  
- Top signature  
- Middle signature  
- Bottom signature (vertical text: LOURDES FIMARIES PARRIS)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

SAPOVERDIA, S.A. DE C.V Y EL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA



**Moctezuma**

El Gobierno *Trabajando*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos

*[Firma]*  
PRESIDENCIA  
AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva,

*[Firma]*  
AG  
Municipal

la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y en el Registro Estatal de Deuda Publica, de conformidad con lo que establecen los artículos 90 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

*[Firma]*

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

*[Firma]*  
LOURDES FIMBERG POOLY

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
LXI LEGISLATURA**

Moctezuma, Sonora a 13 de Mayo del 2016.-

**COMISION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION**

*[Firma]*  
SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA



**Primera Comisión de Hacienda:**

AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA

Presidente Dip. Flor Ayala Robles Linares

Secretario Dip. Javier Villarreal Gámez

Secretaria Dip. Ana María Luisa Valdés Avilés

Secretaria Dip. Lina Acosta Cid

Secretaria Dip. Rosario Carolina Lara Moreno

Secretario Dip. José Armando Gutiérrez Jiménez

Secretario Dip. Fermín Trujillo Fuentes

**Segunda Comisión de Hacienda:**

Presidente Dip. Luis Gerardo Serrato Castell

Secretaria Dip. Lisette López Godínez

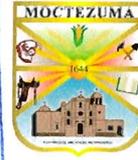
Secretaria Dip. Célida Teresa López Cárdenas

Secretario Dip. Jorge Luis Márquez Cazares

Secretario Dip. José Luis Castillo Godínez

Secretario Dip. Rafael Buelna Clark

Secretario Dip. Carlos Alberto León García



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

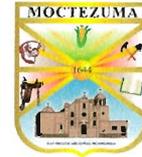
*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*  
Lourdes Fimbres Botilla



SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

## CARTA DE INTENCIÓN

Moctezuma, Sonora a 04 de Mayo de 2016.-

**SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. de C.V.**  
Isabel la Católica No. 13 int. 413  
Col. Centro, Deleg. Cuauhtemoc  
México DF, c.p. 09510

Atención.: **Ing. Francisco Javier Heras Guillen**  
**Director General**



La presente tiene por objeto manifestarle la intención que existe por parte del **ING. HECTOR SAGASTA MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA**, en lo sucesivo de aceptar propuestas con el fin de adquirir de parte de Synergy Kapoverdia S.A. de C.V. energía eléctrica generada por medio de Energías Renovables como la energía solar o del viento entre otras así como de participar en una cooperación que conduzca hacia la obtención de los permisos y tramites que tengan que realizarse en el municipio.

Uno de los esquemas posibles contempla la participación accionaria de **ING. HECTOR SAGASTA MOLINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA**, sin que ello implique erogación de capital para el mismo. de suerte que se considerarian como una aportación los estudios facilitados. la información extra disponible. los permisos y los documentos que respalden la compra de energía. siempre que las condiciones resulten aceptables.

Sin más por ahora le recuerdo que estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**ING. HECTOR SAGASTA MOLINA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA**

Nombre del representante legal



MANUEL MORENO M

LOURDES FIMBRES PAJILLA





AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA



**Moctezuma**  
Tu Gobierno  
Trabajando  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

### CARTA DE ACEPTACION DE PROPUESTA DE PPA

Moctezuma, Sonora a 13 de Mayo de 2016  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

**SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. de C.V.**  
Presente:



Por este conducto deseo notificarles que la aceptación de la Propuesta de PPA que han desarrollado en nuestro **MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA** de un sistema Solar fotovoltaico de generación de electricidad misma que será instalada en nuestro municipio ubicado en Moctezuma, Sonora.

Por lo anterior, aceptamos los términos y condiciones que la empresa **SYNERGY KAPOVERDIA S.A. de C.V.** nos ha estipulado. Para iniciar trabajos a partir de la firma de este documento y la propuesta el cual será a partir del día **13 de Mayo del 2016** ha sido asignada para la ejecución del proyecto de instalación de la planta solar fotovoltaica antes mencionada.

Sin más por ahora le recuerdo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

**NOMBRE**

**CARGO**

C. Ing. Hector Sagasta Molina

Presidente Municipal

C. Lic. Marco Antonio Leyva Quijada

Secretario Municipal

C. Adriana Sepúlveda Rodríguez

Sindico Procurador

C. Lourdes Fimbres Padilla

Regidora LOURDES FIMBRES PADILLA

C. Manuel Moreno Moreno

Regidor MANUEL MORENO M

C. Efraín Enríquez Morales

Regidor

C. Fausto Sánchez Bojórquez

Regidor

C. María del Rosario Aguilar García

Regidora



MANUEL MORENO M  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Notario Público  
FRANCISCO JAVIER HERAS GUILLEN  
L. LOURDES FIMBRES PADILLA

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER HERAS GUILLEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ SYNERGY KAPOVERDIA Y POR LA OTRA PARTE, \_\_\_\_\_, REPRESENTADA POR SU APODERADO, \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " \_\_\_\_\_ " Y DE MANERA CONJUNTA, "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "SYNERGY KAPOVERDIA":

Que es una sociedad mercantil, constituida conforme a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo demuestra la póliza número 7,530, de fecha 07 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Tayatzin Gutiérrez Ramírez titular de la Correduría Pública No. 60, de la ciudad México, D.F., inscrita bajo el folio mercantil número 503397-1 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, el día 23 de noviembre de 2013.

I.2 Cuenta con todas y cada una de la facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, tal y como lo acredita con la póliza número 7,530, de fecha 07 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Tayatzin Gutierrez Ramirez titular de la Correduría Pública No. 60, de la Ciudad de México, D.F., inscrita bajo el folio mercantil número 503397-1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, el día 23 de noviembre de 2013.

I.3 Que cuenta con los recursos económicos, materiales y tecnológicos suficientes para celebrar el presente contrato, por lo que, podrá cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones que más adelante se establecen en el mismo.

I.4 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle ISABEL LA CATOLICA, número 13 DESP 413, colonia CENTRO, Delegación CUAUHTEMOC, C.P. 06000.

I.5 Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyente bajo la clave: SKA130507RJ2.

II.Declara " \_\_\_\_\_ ", en representación de " \_\_\_\_\_ ", que:

II.1. Que su representada es una sociedad mercantil debidamente organizada y existente conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad jurídica, lo que acredita, con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, otorgada ante la fe del \_\_\_\_\_, Notario Público N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de dicha ciudad bajo el número \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

II.2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato las cuales no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Licenciado \_\_\_\_\_, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. \_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el folio \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

II.3. Que su representada cuenta con los recursos económicos suficientes para celebrar el presente contrato, por lo que podrá cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones que más adelante se establecen en el mismo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
H. A. GONZÁLEZ  
MOCTEZUMA, SONORA



II.4. Que su representada tiene establecido su domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

II.5. Que su representada se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyente bajo la clave: \_\_\_\_\_

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de resguardar la confidencialidad de la Información Confidencial.
- b) Que cuentan con el conocimiento y experiencia necesaria para celebrar el presente Convenio.
- c) Con la finalidad de desarrollar diversos proyectos y negocios, se entregarán mutuamente Información Confidencial relacionada con Proyectos de energías renovables principalmente Generación de Energía Eléctrica, lo cual se hará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

Con base en las anteriores declaraciones, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información que genere la Parte que la entregue, la cual deberá de ser cierta o comprobable y de origen u obtención legítima, la cual puede ser escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por las Partes, sus filiales, subsidiarias o afiliadas como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por las Partes, sus filiales o subsidiarias.

Las Partes, reconocen y aceptan que es posible que tenga acceso a cierta información propietaria (de manera oral, escrita, por cualquier otro medio electrónico, óptico o electromagnético o por cualquier otro medio) que constituye información con carácter de confidencial de la parte que divulgue la información (en lo sucesivo "Información Confidencial").

La parte que reciba la información se obliga a mantener rigurosamente en secreto y como confidencial la Información Confidencial y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, la parte que reciba la información podrá, directa o indirectamente, divulgar, copiar, revelar o de cualquier otra manera hacer del conocimiento de cualquier tercero, ni podrá explotar por sí o por interpósita persona ya sea en forma directa o indirecta, cualquier porción o la totalidad de la Información Confidencial.

La parte que reciba la información en este acto se obliga a asumir toda responsabilidad sobre el uso que le dé a la Información Confidencial.

Asimismo, la parte que reciba la información se obliga procurar que la Información Confidencial única y exclusivamente se haga del conocimiento de aquellos socios, empleados, funcionarios, dependientes, subcontratistas, consultores, agentes, administradores, o cualquier personal a su cargo, que tengan la necesidad de conocerla.



Lourdes Fimbres Peralta

Stamp: PRESIDENCIA  
Stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Handwritten signature: [Signature]

Nada en el presente Convenio, ni la revelación o la recepción de la Información Confidencial será interpretada de manera que se cree para una parte la obligación de proporcionar dicha Información Confidencial a la otra parte, ni de celebrar ningún contrato, convenio, alianza ni establecer relaciones con la otra parte con respecto a negocios mutuos.

## SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes reconocen que la Información Confidencial" que manejen entre ellas es propiedad exclusiva de la parte que entregue dicha información, de ser aplicable, deberá entregarla junto con un documento en el que se haga constar que es propietaria de la Información Confidencial proporcionada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje por las Partes es propiedad de ambas, o que en virtud de la celebración del presente convenio existe algún tipo de representación entre las Partes.

En este sentido, la parte que reciba la información reconoce expresamente que la única titular de la propiedad industrial e intelectual (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas, nombres comerciales, etc.) es la parte que divulgue la información, obligándose a no ejercitar, sin la autorización de ésta, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada propiedad industrial o intelectual.

## TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con respecto a la Información Confidencial, El Receptor se comprometen con la Parte Reveladora a:

- 1) No enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar, proporcionar la Información Confidencial a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la Parte Reveladora;
- 2) De igual forma, El Receptor a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, se obligan a no enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar la Información Confidencial por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales El Receptor sean accionistas, asesores, causahabientes, apoderados, consejeros, comisarios, tenedores de acciones y, en general, tenga alguna relación de índole cualquiera por sí o por terceras personas;
- 3) La obligación de no enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, incluyendo los indicados en la presente Cláusula, la Información Confidencial prevista en este Convenio se extiende a sus socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con El Receptor, por lo que éstas últimas se obligan a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este Convenio y, de igual forma, a no referirse a la Información Confidencial en público ni en privado, independientemente de los fines de la exposición, ya sea cátedra, conferencia o cualquier otro medio, sin importar si dichas cátedras o conferencias o demás medios son o no pagados;
- 4) No aprovechar o utilizar, en ningún caso, la Información Confidencial para sí o para fines propios;
- 5) Proteger la Información Confidencial como normalmente lo hace con su propia información confidencial, así como a prevenir su divulgación o uso no autorizado, y;
- 6) Informar por escrito a la Parte Reveladora de cualquier requerimiento o solicitud de parte de cualquier tercero para que Información Confidencial sea revelada en virtud de alguna ley, reglamento o decisión judicial o administrativa o en relación al seguimiento de una acción o procedimiento.

M  
[Signature]  
[Signature]  
LOURDES FIMBRÉS PAOLU

[Signature]

**CUARTA.- PERÍODO DE CONFIDENCIALIDAD**

El hecho de que las Partes terminen por cualquier causa su relación de negocios, no las exime las obligaciones contenidas en este Convenio. En consecuencia de lo anterior, el Convenio tendrá una vigencia indefinida mientras las relaciones de negocios de ambas Partes existan, pero al terminarse ésta, las Partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad materia de este instrumento, durante 3 años posteriores a la terminación de éste.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

La parte que reciba la información se obliga a celebrar contratos similares a este instrumento con sus socios, empleados, funcionarios, dependientes, y en el caso de que subcontratistas, consultores, agentes o cualquier otro tercero, que de manera directa o indirecta tengan acceso a la Información Confidencial, dichos terceros deberán de obligarse en los mismos términos que la parte que recibe la información en este Convenio.

La parte que reciba la información responderá solidariamente por cualquier violación a la obligación de confidencialidad pactada en este Convenio en que incurran sus socios, empleados, funcionarios, dependientes, subcontratistas, consultores, agentes o cualquier otro tercero, que de manera directa o indirecta tengan acceso a la Información Confidencial que fuere generada por alguna de las Partes de este Convenio y cuando la información revelada fuere legítima.

Las Partes tienen la obligación de hacer del conocimiento de las personas que en su caso autoricen para recibir y manejar la Información Confidencial, las obligaciones que se plasman en el presente instrumento, con el objeto de que sean observadas las mismas por parte de las personas mencionadas con anterioridad.

La Parte Reveladora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

**SEXTA.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

La parte que reciba la información no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- 1) Que previo a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- 2) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- 3) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- 4) Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

**SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

La parte que haya entregado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que dicha información sea destruida o devuelta, en el entendido de que dicha devolución no terminará con las obligaciones de confidencialidad señaladas en este Convenio, las cuales permanecerán vigentes de conformidad con la Cláusula Cuarta de este Convenio

LOURDES FIMBRES PADUA



**OCTAVA.- COPIAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

La parte que haya recibido la información confidencial no podrá hacer copia de ésta sin el previo consentimiento de la otra parte por escrito.

**NOVENA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

La Parte Reveladora revela la información sin garantías de índole alguna respecto de la información que no generó él mismo, pero garantiza, en términos del primero párrafo de la cláusula primera, la Información Confidencial.

La Parte Reveladora no será responsable por los daños que puedan causarse por el uso de dicha Información bajo el presente Convenio, respecto de la información que no generó él mismo, pero garantiza, en términos del primero párrafo de la cláusula primera, los daños y perjuicios de la Información Confidencial que él generó.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

Ni el presente Convenio ni cualquier revelación efectuada al amparo del mismo otorgarán derecho o licencia alguna sobre cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial cuya titularidad o derechos correspondan a la Parte Reveladora en el presente o en el futuro.

**DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS**

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

<p><b>"SYNERGY KAPOVERDIA ":</b></p> <p>Isabel la Católica No. 13 desp 413, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, D.F.</p>	<p><b>" _____ ":</b></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	---

*Handwritten signature*

Las Partes se obligan a notificar cualquier cambio al domicilio señalado, mediante notificación en el domicilio de la otra, efectuado en forma fehaciente, con 30 (treinta) días de anticipación al cambio. En caso de omisión al aviso en la forma mencionada, las notificaciones a que hubiere lugar se considerarán como válidas en los domicilios señalados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES**

Ninguna modificación al presente Convenio será válida o tendrá efecto legal alguno a menos que sea por escrito y se encuentre debidamente firmada por ambas Partes y se especifique la naturaleza de dichas modificaciones o reformas.

**DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS**

Los encabezados de las distintas cláusulas de este Convenio son solamente para referencia y no modifican, definen o limitan de modo alguno los términos, condiciones o disposiciones que aquí se contienen.

**DÉCIMA CUARTA.- ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las Partes en este acto acuerdan que el presente Convenio contiene todos y cada uno de los acuerdos tomados por las Partes, y que sus términos y condiciones dejan sin efecto alguno cualquier discusión o negociación anterior en relación con el presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- RENUNCIA**

*Vertical handwritten text: LOQUEDES FIMBERES PRODUCA*



MANUEL MORENO

Queda entendido y acordado que ningún incumplimiento o demora por cualquier parte al ejercitar cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Convenio, operará como una renuncia del mismo, ni cualquier ejercicio singular o parcial del mismo impedirá un ejercicio adicional u otro ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS**

Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, incumplan alguna de las estipulaciones del presente Convenio, pagará a la Parte Reveladora de la Información Confidencial, los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial incluyendo el delito de revelación de secretos, contemplados en los artículos 210, 211 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, así como los delitos especiales contemplados en la Ley de la Propiedad Industrial (artículos 223 demás aplicables).

Las Partes han declarado que cuentan y tienen en su poder información cierta o comprobable y de origen u obtención legítima que ha sido desarrollada por ella misma en relación con las actividades propias de sus actividades, por lo que responderán ante cualquier autoridad administrativa y judicial si la Información Confidencial dada a la otra parte no fuere legítima, por lo que la parte que se encuentre en este supuesto será responsable de todos los gastos y costas derivados de cualquier autoridad administrativa o juicio en el que se tuviere a cualquiera de las Partes como responsable por haber utilizado dicha Información Confidencial.

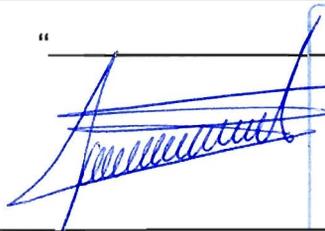
**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a lo dispuesto por las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a los principios de conflicto de leyes. Asimismo las Partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier razón pudiera llegar a ser aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUBSISTENCIA Y VALIDEZ**

Si cualquier término o disposición de este Convenio fuere nula, ilegal o no aplicable, en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá, hasta la medida permitida por la ley, ser excluido de este instrumento, sin modificar las demás disposiciones del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deberán negociar los términos y disposiciones mutuamente satisfactorias que sustituirán la disposición nula, ilegal o sin efecto.

Leído que fue el presente por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F., el día 28 de febrero del 2014.

<p align="center"><b>"SYNERGY KAPOVERDIA "</b></p> <hr/> <p align="center"><b>M.C. Francisco Javier Heras Guillen</b></p>	<p align="center">" _____</p>  <p align="center">_____</p> 
---	--

LOURDES FIMBRES BARRUA

# ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
DECLARACIONES .....	2
CLÁUSULAS .....	7
<i>CLAUSULA 1 DEFINICIONES</i> .....	7
HOJAS DE FIRMA POR SEPARADO .....	
APÉNDICE 1 - PRECIOS .....	74
LISTA DE ANEXOS .....	75
REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA .....	
ANEXO 2      76 ESCRITURAS NOTARIADAS SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V. ....	77
ANEXO 5 PUNTOS DE CARGA .....	78
ANEXO 4-      79	
DOMICILIOS DEL MUNICIPIO, PRESIDENTE Y REGIDORES .....	79
APÉNDICE 1    80	
- GENERACIÓN CONTRATADA .....	80
ANEXO 3      82	
GARANTIA      82	
ANEXO 6- PUNTO DE INTERCONEXIÓN .....	83
ANEXO 14     84	
DOMICILIO DE LAS PARTES PARA NOTIFICACIONES .....	84
FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO .....	85



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MANUEL MORENO M

Lauraes Fimbres Bralla

*[Handwritten signature]*





Son Socios Consumidores, exclusivamente y por virtud de su calidad de socios de La Compañía al suscribir cada uno una Acción Serie C representativa del capital social de La Compañía, tendrán derecho a satisfacer total o parcialmente sus requerimientos de energía eléctrica con la energía que genere la planta generadora propiedad de La Compañía, hasta por la capacidad máxima y volúmenes de energía que se estipulan en este Contrato.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## DECLARACIONES

(a) La Compañía declara y garantiza para beneficio de él o los Socios Consumidores que:

(1) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita la póliza número **7,530**, de fecha **7 de mayo de 2013**, pasada ante la fe del Lic. **Tayatzin Gutiérrez Ramírez** titular de la Correduría Pública No. **60**, de la ciudad **México, D.F.**, inscrita bajo el folio mercantil número **503397-1** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, **el día 23 de octubre de 2013** y como señala en las escrituras del Anexo 2.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

(2) Su(s) apoderado(s) cuenta(n) con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se acredita en la lista de escrituras del Anexo 2, y que dichas facultades no le(s) han sido revocadas ni limitadas de forma alguna hasta la fecha de celebración del presente Contrato.

(3) Tiene todas las facultades necesarias para ser propietaria de sus bienes y activos, así como para conducir su negocio.

(4) Está en proceso de conseguir todos los permisos necesarios para operar la Planta Generadora y que a la fecha de la firma de este Contrato, cuenta con los permisos necesarios para soportar la construcción del Planta Generadora.

*LOURDES FIMBRES PABICA*

*[Handwritten signature]*

(5) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica No.13 int 413 col. Centro delegación Cuauhtemoc c.p. 06000, México D.F.



(b) El H. Ayuntamiento MOCTEZUMA, SONORA, en su calidad de Socio Participante, declara y garantiza para beneficio de La Compañía que:

(1) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 129 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el Municipio de Moctezuma es una entidad jurídico política que forma parte del Estado de Sonora y por ende de los Estados Unidos Mexicanos, por ser parte integrante de esta entidad federativa antes referida y por su concurrencia al Pacto Federal y es libre, soberano e independiente en su gobierno interior dentro de los principios y normas de la ley fundamental de México.

(2) El C. ING. HECTOR SAGASTA MOLINA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Moctezuma, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 66 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

(3) El Secretario tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme al artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

(4) Tiene capacidad jurídica para firmar el presente Convenio, en su carácter de Socio Participante, con base en las cláusulas que más adelante se convienen.

(5) De acuerdo con los artículos 64 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 6 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, el municipio está facultado para comprometer todo tipo de fondos presupuestales que recibe



LOURDES FIMBAES BAIXA

el Estado para garantizar sus obligaciones bajo el presente Convenio los cuales se adjuntan como Anexo 3.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

(6) La Generación Contratada será consumida por sus oficinas, hospitales, escuelas o cualquier edificio público, alumbrado público y bombeo de agua.

(7) Asimismo, realizará las gestiones conducentes a fin de afectar las participaciones federales del ramo 28 para garantizar el pago por el consumo de energía eléctrica suministrada por "la Compañía".

(8) Señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Calle Plaza Juárez número 02, Colonia Centro, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

*[Handwritten mark]*

**(c) El Municipio de Moctezuma, en su calidad de Socio Participante declara y garantiza para beneficio de La Compañía que:**

(1) Es parte integrante del Estado de Sonora, y están gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, investidos de personalidad jurídica propia, de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 25, Párrafo y párrafos penúltimo y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 128, 129, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 3, 4 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

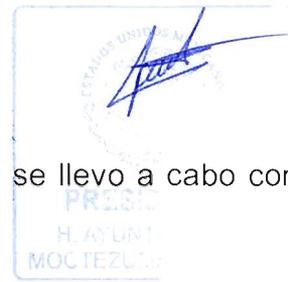
*[Handwritten signature]*

De conformidad con lo que dispone la Constitución Política del Estado de Sonora, en los dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 en relación con el artículo 5 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, artículo 5 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal, así como los artículos 8, 9 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. y en los que concierne a la Elección Constitucional de este Ayuntamiento corresponde al periodo 2015 – 2018, cuya elección se llevo a efecto el día 07 de Junio del año 2015 y la toma de protesta Constitucional a este

*LOURDES FIMBER PAGO*



Constitucional a este Ayuntamiento por el Ayuntamiento saliente se llevo a cabo como lo mandata la Ley el día 16 de Septiembre del año 2015.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

(2) Previo acuerdo con el Ayuntamiento, podrá coordinarse y asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, fracción III, párrafo segundo de la Constitución General de la República; y artículo 136, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, es el representante legal y está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 66 y 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

*[Handwritten signature]*

(3) El Presidente Municipal tiene autorización del H. Cabildo para suscribir el presente instrumento jurídico, según consta en el Acta que se adjunta y enumera en el Anexo 4, de acuerdo a lo establecido en los artículos en la sesión ordinaria núm. 11 , acuerdo 19/16 celebrada el día 04 del mes de mayo del 2016, misma que fue aprobada por el cabildo municipal, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sonora, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

*[Handwritten signature]*

*LOURDES FERRERES BOLAÑA*

(4) El Síndico Procurador, tiene facultades para suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el Municipio,



conforme al artículo 71 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

(5) De acuerdo a los artículos 66,69,71, 89 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Los representante del Municipio Moctezuma son los que se acreditan en el Anexo 1.

Tiene todas las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, así como para conducir el Municipio, incluyendo aquellas necesarias para firmar este Contrato y para adquirir una Acción Serie C.

(6) De acuerdo con los artículos 64 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 6 fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, cuentan con autorización para comprometer todo tipo de fondos presupuestales que recibe el Municipio para garantizar sus obligaciones por consumo de energía, bajo el presente Convenio los cuales se adjuntan como Anexo 3 .

(7) Asimismo, realizará las gestiones conducentes a fin de afectar las participaciones federales y/o municipales para garantizar sus obligaciones bajo el presente Convenio.

(8) La Generación Contratada será consumida por sus oficinas o cualquier edificio público, equipos de bombeo de agua potable, así como el servicio de alumbrado público en el Municipio.

(9) Señalan como sus domicilios los establecidos en el Anexo 4 del presente Convenio.

(d) Cada una de las Partes declara y garantiza para beneficio de la otra Parte, que:

(1) Goza de la autoridad y facultades, municipales, estatales y gubernamentales para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

LOURDES FIMBERES PARRA

(2) Para la celebración y cumplimiento de este Contrato cada Parte ha obtenido las autorizaciones de sus órganos corporativos, cabildos, estado, gobierno, y las mismas constituyen una obligación válida y legal de dicha Parte, exigible contra ésta conforme con los términos del presente Contrato y no requiere de ratificación alguna durante la vigencia del Contrato.

(3) Ni la celebración de este Contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, están en conflicto o violan cualquier disposición de sus estatutos o contratos o lineamientos de los cuales es parte.

(4) No tiene conocimiento que a esta fecha exista alguna acción, demanda, litigio, procedimiento o investigación alguna ante o por un tribunal o Dependencia Gubernamental en su contra, donde cualquier resolución no favorable pueda afectar materialmente de forma adversa la validez u obligatoriedad de este Contrato, su situación económica o el cumplimiento por su parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(5) Cuenta con la capacidad financiera y los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

(6) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, La Compañía y él o los Socios Consumidores convienen en obligarse legalmente al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### *Clausula 1 DEFINICIONES*

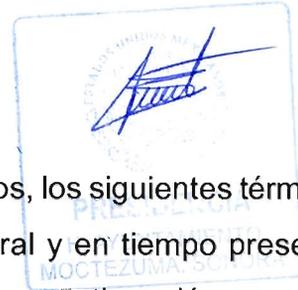


*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*LOURDES FERRERES PARRA*



- 1.1. Para los fines de este Contrato, sus Apéndices y sus Anexos, los siguientes términos con mayúscula inicial, ya sea en su forma singular o plural y en tiempo presente, pretérito o futuro, tendrán los significados que se señalan a continuación, a menos que el contexto requiera otra cosa:
- 1.2. "Acciones Serie C" significará las acciones representativas del capital social de la Compañía, las cuales estarán sujetas a los derechos y obligaciones que respecto de las acciones serie C establezcan los estatutos sociales de la Compañía, siendo cada Socio Consumidor propietario de una de ellas.
- 1.3. "Acreedores" significará y se referirá a cualquier persona física o moral y sus sucesores, cesionarios en su calidad de acreedores y sus respectivos cesionarios, que presten dinero, garanticen el financiamiento, otorguen seguros o proporcionen otras formas de garantía en relación con el financiamiento que se obtendrá para la construcción u operación de la Planta Generadora, o que proporcionen fondos para refinanciar los préstamos que la Compañía contrate para la construcción u operación de la Planta Generadora.
- 1.4. "Acuerdo de Tarifas" significará el acuerdo por el cual la Secretaria de Hacienda y Crédito Público autoriza las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica por parte de la CFE, sus modificaciones y disposiciones complementarias, o cualesquier otros acuerdos que los sustituyan. El Acuerdo de Tarifas se publica en el Diario Oficial de la Federación y está disponible en la página electrónica de la CFE: [www.cfe.gob.mx](http://www.cfe.gob.mx)
- 1.5. "Acuerdos Financieros" significa todos y cada uno de los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, contratos de subordinación y otros documentos relacionados con el financiamiento de Deuda para la construcción y operación del Planta Generadora, así como todos los acuerdos de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con dicho financiamiento de Deuda (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos),



*Laura Esquivel*



incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos.



1.6. “Año Comercial” significará un período de doce Meses, en el entendido que el primer Año Comercial del Contrato comenzará en la Fecha de Operación Comercial y terminará una vez transcurridos doce Meses calendario, los subsecuentes Años Comerciales comenzarán en la fecha de terminación del Año Comercial anterior y terminarán una vez transcurridos doce Meses calendario.

1.7. “Anexo” o “Anexos” serán, según sea el caso cada uno de los anexos (del A al M) que se acompañan a este Contrato y que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

1.8. “Apéndice” significarán los Apéndices que se acompaña a este Contrato y que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

1.9. “Autoabastecimiento” significará la modalidad de generación de energía eléctrica que la Compañía utilice para autoabastecer energía eléctrica a él o los Socios Consumidores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, así como en el Permiso de la CRE.

1.10. “Autorización Gubernamental” significará, incluyendo pero no limitado a: los permisos, autorizaciones, consentimientos, licencias, concesiones, dispensas, privilegios, exenciones o aprobaciones otorgadas por una Autoridad Gubernamental, necesarios para la construcción, operación y financiamiento del Planta solar generadora o cualquier registro que deba mantenerse con cualquiera de dichas Dependencias Gubernamentales de conformidad con la Ley, en el entendido que en la definición de Autorización Gubernamental se incluye el Permiso de la CRE.

1.11. “Bonos de Carbono” son certificados por reducción de emisiones de gases invernadero expedidos por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio de la Organización de las Naciones Unidas.



Lourenes Fimbres Bravica

1.12. "Cambio en la Ley" significará cualquier cambio en la legislación (incluyendo la expedición o promulgación de cualesquiera Leyes aplicables), tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, autorizaciones y directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental Mexicana con jurisdicción sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento que se trate o cualquier acto administrativo de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable a La Compañía con respecto al diseño, construcción, operación o Mantenimiento del Planta solar generadora en materia ambiental, arqueológica, fiscal, financiera, mercantil o administrativa, ocurrido con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

1.13. "Generación Contratada" significará la generación contratada por cada uno de los Socios Participantes señalada en el Apéndice 1.

1.14. "Generación Esperada" significa \_\_\_\_\_ GWatt-h/año

1.15. "Generación Real" significa la capacidad total en kW que pueda generar el Planta Generadora de \_\_\_\_ kW la cual se determinará con las pruebas de desempeño que oportunamente se efectúen a la Planta Generadora: (i) una vez terminada ésta, por el contratista que construirá el Planta Generadora y, (ii) posteriormente, por la empresa que la Compañía designe.

1.16. "Capital" significa el monto total de recursos propios de la Compañía efectivamente invertidos en el Planta Generadora, excluyendo recursos obtenidos de Acreedores, pero incluyendo recursos obtenidos de Participantes o de sus respectivas Filiales.

1.17. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 9.

1.18. "Causa de Vencimiento Anticipado" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 13 (b).

*[Handwritten signature]*  
Luz Rosales Fimbres Padilla



- 1.19. "CCI" significará la Cámara de Comercio Internacional.
- 1.20. "CENACE" significará el Centro Nacional de Control de Energía.
- 1.21. "CFE" significará la Comisión Federal de Electricidad, organismo público descentralizado de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.22. "Cláusula" o "Cláusulas" significará, según sea el caso, cada una de las cláusulas que constituyen el presente Contrato.
- 1.23. "Compañía" tendrá el significado que se le asigna en el proemio de este Contrato.
- 1.24. "Contrato" significará el presente Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica junto con sus Anexos, celebrado entre La Compañía y el Socio Consumidor en la fecha señalada en el proemio y en la hoja de firmas, así como sus futuras modificaciones.
- 1.25. "Contrato de Interconexión" significa el contrato que celebre la Compañía con CFE, según el modelo aprobado por la CRE de acuerdo con la resolución RES/054/2010 (o la que la sustituya a la fecha de su celebración), con el objeto de poder realizar y mantener la interconexión entre el Sistema Eléctrico Nacional, el Planta Generadora y los Puntos de Carga.
- 1.26. "Contrato(s) de Respaldo" significa el(los) contrato(s) que celebre la Compañía con CFE y/o una Entidad Similar, según el modelo aprobado por la CRE de acuerdo con la resolución RES/070/2004 (o la que la sustituya a la fecha de su celebración), con el objeto de establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que la CFE y/o una Entidad Similar proporcionen el respaldo necesario de energía eléctrica.
- 1.27. "Contrato de Transmisión y/o de Porteo" significa el contrato que celebre la Compañía con CFE y/o una Entidad Similar, según el modelo aprobado por la CRE de acuerdo con la resolución RES/067/2010 (o la que la sustituya a la fecha de su



A large, stylized handwritten signature in blue ink, with several scribbles and loops extending from it.

A simple handwritten mark in blue ink that resembles the letter 'M'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name.

Lauraes Fimbres Papilla



celebración), con el objeto de establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que la CFE y/o una Entidad Similar proporcionen el servicio de transmisión de energía eléctrica desde el Punto de Interconexión del Planta Generadora hasta los Puntos de Carga.

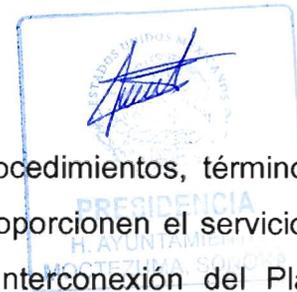
1.28. “Controversia” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 15.

1.29. “Contrato de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica” significa el Contrato que celebre la Compañía con CFE y/o una Entidad Similar, según el modelo aprobado por la CRE de acuerdo con la resolución RES/147082/2010 (o la que la sustituya a la fecha de su celebración), con el objeto de establecer las bases, procedimientos, términos y condiciones para que la Compañía pueda poner energía eléctrica a disposición de CFE y/o una Entidad Similar y éstas la acepten de acuerdo con las reglas de despacho.

1.30. “Contratos CFE” significa el Contrato de Interconexión, el Contrato de Transmisión y/o de Porteo, el Contrato de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica y el(los) Contrato(s) de Respaldo, a ser celebrados por la Compañía con CFE y/o una Entidad Similar los cuales de anexan como Anexo 6.

1.31. “CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

1.32. “Dependencia Gubernamental” significará los gobiernos federales, estatales o municipales de los Estados Unidos Mexicanos , así como las secretarías, departamentos, subdivisiones políticas, dependencias, autoridades, sociedades, comisiones, organismos públicos o similares, controlados en forma directa o indirecta por cualquiera de dichos gobiernos u otra dependencia similar, así como los órganos legislativos, ejecutivos, reglamentarios, administrativos, judiciales u otras autoridades gubernamentales de dichos cualquier países país, que en cualquier momento hagan valer cualquier tipo de jurisdicción o de control sobre las Partes o cualquier aspecto del Planta Generadora y sus operaciones o sobre este



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Louises Fimbres Bolaños*



*[Handwritten signature]*

Contrato (o cualquier operación o acuerdo previsto en este Contrato), en el entendido que en la definición de Dependencia Gubernamental se incluye, entre otros, a la CRE, CFE, el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y CENACE, .

- 1.33. "Deuda" significa cualquier obligación de pago, incluyendo cualquier obligación de pago contingente, garantía o aval (excluyéndose, en el caso de la Compañía, las deudas incluidas en la definición del término "Capital").
- 1.34. "Día" o "Días" significará día natural o días naturales.
- 1.35. "Día Hábil" significará cualquier Día distinto a sábado o domingo que no sea considerado de descanso obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- 1.36. "Día Hábil Bancario" significará cualquier Día distinto a sábado o domingo en que los bancos no estén autorizados para cerrar al público en los Estados Unidos Mexicanos conforme a la Ley.
- 1.37. "Empresa Subsidiaria" significará: (i) cualquier empresa de Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V., y/o (ii) cualquier empresa sobre la que alguna empresa de Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V. tenga el control accionario o de gestión.
- 1.38. "Energía Disponible" significa la Energía puesta a disposición por la Compañía a partir de la Fecha de Operación Comercial para cada uno de los Puntos de Carga de cada Socio.
- 1.39. "Energía Excedente" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 4.
- 1.40. "Energía Contratada o "Generación Contratada" será para cada Socio Consumidor la energía que la Compañía deberá entregar y el Socio Consumidor consumir en un mes en cada Punto de Carga, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*LOURDES FIMBERI RAULLA*

*[Handwritten signature]*

1.41. “Energía Total Contratada” significará la suma de la Energía Contratada de todos los Puntos de Carga del Socio Consumidor durante todos los Periodos Horarios por Año Comercial.

1.42. “Energía Suministrada” significa la energía efectivamente suministrada por la Compañía a cada Socio Consumidor, entregada y medida por la CFE y/o una Entidad Similar, según sea aplicable, en cada Punto de Carga, de conformidad con este Contrato, y bajo el Contrato de Transmisión y/o de Porteo y el(los) Contrato(s) de Respaldo que firme la Compañía, en el entendido que la energía que consume cada Socio Consumidor en cada uno de sus Puntos de Carga, se asignará en primer lugar a la energía suministrada por la Compañía, o en su caso, como Energía Excedente y, posteriormente, a cualquier otro suministrador, incluidas CFE y/o una Entidad Similar.

1.43. “Energía Faltante” tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión.

1.44. “Energía Sobrante” tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión.

1.45. “Energía Transmitida” tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión.

1.46. “Entidad Similar” significará cualquier entidad que en un futuro pueda legalmente prestar los servicios que hoy presta la CFE

1.47. “Equipo de Medición” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 7.

1.48. “Equipos de Medición de Reserva” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 7.

1.49. “EUA” significa los Estados Unidos de América.



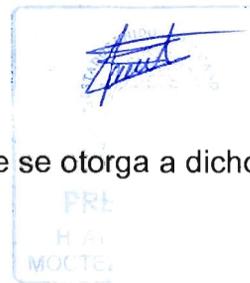
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*LOURDES FINESTRA*



- 1.50. “Evento de Fuerza Mayor” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 9.1
- 1.51. “Eventos de Incumplimiento” serán los señalados en la Cláusula 13.2
- 1.52. “Evidencia Satisfactoria” significará, los estados financieros auditados del Fideicomiso a que se hace referencia en el Anexo 13.
- 1.53. “Factor de Carga” significará la relación de la energía consumida con respecto a la suma de las cargas conectadas al servicio de suministro eléctrico y será igual a la generación efectivamente entregada..
- 1.54. “Factor de Potencia” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 5.
- 1.55. “Fecha Límite de Pago” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 6
- 1.56. “Fecha de Operación Comercial” significará la Fecha de Operación según el inicio de la Vigencia del Contrato.
- 1.57. “Garantía” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8 y que se adjunta como Anexo 8.
- 1.58. “Garantía de Pago” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.
- 1.59. “Garantía Mínima Requerida” será para cada Socio Consumidor desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la primera actualización, lo que se establezca para cada Socio Consumidor en el Anexo 8.
- 1.60. “Impuestos Facturables” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 5.5



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

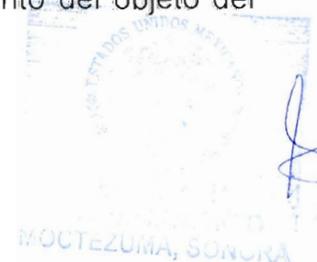
*LOURDES FERRERES ABALLA*



- 1.62. "kW" significará la unidad de medición de capacidad de energía eléctrica de 1 (un) kilowatt o 1,000 (mil) watts.
- 1.63. "kWh" significará la unidad de medición de energía eléctrica de 1 (un) kilowatt-hora.
- 1.64. "La Compañía" tendrá el significado que se le asigna en el proemio de este Contrato.
- 1.65. "La Secretaría" tendrá el significado que se establece en el proemio del presente Contrato.
- 1.66. "Ley" significará cualquier ley, constitución, legislación, decreto, reglamento, ordenamiento, tratado, disposición administrativa, circular, resolución o similar publicada o cualquier interpretación de lo anterior (incluyendo, pero no limitado, a aquéllas relacionadas con la generación de energía eléctrica, impuestos o el medio ambiente) que autorice, expida o promulgue una Dependencia Gubernamental.
- 1.67. "Municipio" significará el H. Ayuntamiento Moctezuma.
- 1.68. "MWh" significará la unidad de medición de energía eléctrica de 1 (un) megawatt-hor
- 1.69. "Otra Parte" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 13
- 1.70. "Parte" y "Partes" tendrán los significados que se señalan en el proemio de este Contrato
- 1.71. "Parte en Incumplimiento" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 13 "Parte Indemnizada" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 10 "Participaciones Federales y/o Municipales" son aquellas afectables por él o los Socios Consumidores para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables.



LOURDES FIMISAES BARRERA



afectables por él o los Socios Consumidores para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables.



*[Handwritten signature in blue ink]*

1.72. Pena Convencional” o “Penas Convencionales” será, conjunta o separadamente, según lo requiera el contexto, la Pena Mayor de la Compañía, la Pena Menor y/o la Pena Reducida de Socio Consumidor.

*[Handwritten signature in blue ink]*

1.73. Pena Convencional de la Compañía” será lo que se establezca en el Anexo 10.

*[Handwritten signature in blue ink]*

1.74. Pena Convencional del Socio Consumidor” significa, en relación a cada Socio Consumidor, una cantidad equivalente 12 ( doce) veces el Precio por Generación Contratada correspondiente al mes anterior a aquél en el que cualquier Socio Consumidor incurra en la Causa de Vencimiento Anticipado.

*[Handwritten signature in blue ink]*

1.75. “Pena Menor” significa el 50% (cincuenta por ciento) de la Pena Mayor.

1.76. “Pena Reducida” significa el 15% (quince por ciento) de la Pena Máxima Periodo de Deficiencia” tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 7.

1.77. Periodo de Facturación” significa cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que la Fecha de Operación Comercial comience en un Día que no sea el Día primero del mes calendario correspondiente, dicho primer Periodo de Facturación comenzará a partir de la Fecha de Operación Comercial y terminará en la fecha que sea el último Día del mes calendario en que sucedió la Fecha de Operación Comercial y que, en el caso del último Periodo de Facturación, si este Contrato termina en una fecha que no sea el último Día calendario de dicho mes, entonces el último Periodo de Facturación correspondiente comenzará en el primer Día calendario del mes correspondiente y terminará en la fecha en que se termine este Contrato, dentro del mismo mes calendario. El Periodo de Facturación podrá modificarse por la Compañía, previo aviso a él o los Socios Consumidores, en caso de que los periodos de CFE y/o una Entidad Similar, no sean iguales al Periodo de

*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in blue ink]*



Facturación o, en caso de que la Compañía así lo considere conveniente. Periodo de Subsanación” tendrá el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 13.

1.78. “Perito Independiente” será el procedimiento y perito administrado y nombrado respectivamente de acuerdo a las reglas de Peritaje de la Cámara Internacional de Comercio (International Chamber of Commerce o ICC). El dictamen del Perito Independiente será obligatorio, definitivo e irrecurrible para las Partes. Los honorarios del Perito Independiente así como los gastos del peritaje serán cubiertos por las Partes por partes iguales.

1.79. “Permiso de la CRE” significa el permiso de Autoabastecimiento de energía eléctrica otorgado por la CRE en favor de la Compañía, así como sus futuras modificaciones.

1.80. “Permiso Gubernamental” significará, incluyendo pero no limitado a: los permisos, autorizaciones, consentimientos, licencias, concesiones, decretos, dispensas, privilegios, exenciones o aprobaciones otorgadas por una Dependencia Gubernamental, necesarios para la construcción, operación y financiamiento del Planta Generadora o cualquier registro que deba mantenerse con cualquiera de dichas Dependencias Gubernamentales de conformidad con la Ley, en el entendido que en la definición de Permiso Gubernamental se incluye el Permiso de la CRE.

1.81. “Planta Generadora” significará la Planta Generadora de electricidad por energía solar y que tendrá una capacidad nominal aproximada de 2,000 kW, junto con todo el equipo e instalaciones correspondientes (incluyendo las instalaciones de la Compañía y hasta el Punto de Interconexión, así como instalaciones accesorias que requiera e instale la Compañía), que la Compañía construya y opere (directa o indirectamente, a través de una Empresa Subsidiaria, u otro operador que tenga la misma calidad, experiencia y prestigio que la Compañía) en el sitio asignado para tal propósito, en el municipio Moctezuma, SONORA, con el fin de autoabastecer a sus socios, entre ellos él o los Socios Consumidores, sus requerimientos de energía,

LAURDES FINEZES BARRA

en el entendido que La Compañía tendrá la libertad de llevar a cabo, en cualquier momento, cualesquier modificación o alteración al Planta Generadora que considere conveniente.



1.82. "Potencia Autoabastecida" tendrá el significado establecido en el Contrato de Interconexión.

1.83. "Precio de la Energía Suministrada" tendrá el significado que se otorga a dicho término en la Cláusula 5 y el Apéndice 1 significará el precio que cada Socio Consumidor cubra a la Compañía en los términos del Apéndice 1 derivado del autoabastecimiento por la Energía Suministrada.

1.84. "Punto de Carga" o "Puntos de Carga" significará el o los puntos en donde líneas de transmisión de energía eléctrica de la CFE y/o una Entidad Similar o de la Compañía, se interconectan con las instalaciones de él o los Socios Consumidores, en cuyos puntos esté instalado o se instale el Equipo de Medición de la CFE y/o una Entidad Similar y que se identifican en el Anexo 5.

1.85. "Punto de Interconexión" es el punto de interconexión de la Planta Generadora y el Sistema Eléctrico Nacional, tal y como se define el mismo en el Contrato de Interconexión y en la Cláusula 4 y se identifica como Anexo 6.

1.86. "Sistema Eléctrico Nacional" significa el sistema de instalaciones para la transmisión, generación, transformación y distribución de energía eléctrica de la CFE y/o una Entidad Similar, a partir del Punto de Interconexión y hasta los Puntos de Carga.

1.87. "Socio Consumidor" o "Socios Consumidores" tendrá el significado que se otorga a dichos términos en el proemio de este Contrato.

1.88. "Tarifa CFE" serán las tarifas que la CFE aplicará para cada Punto de Carga, en el Mes de facturación correspondiente.

LOURDES FIMBRES PAOLUCA

1.89. "TIIE" significará la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 (veintiocho) Días o cualquier tasa equivalente que la sustituya y que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para el pago de intereses interbancarios.

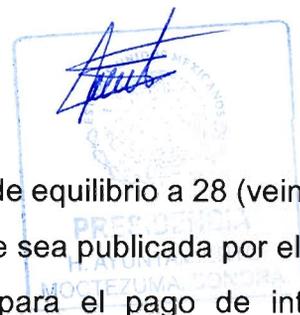
1.90. "Tasa de Intereses Ordinarios" será de aplicación para los pagos que se deriven de este Contrato, y significará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para depósitos en pesos, en la fecha en la que se realice el pago de que se trate (salvo estipulación expresa en el Contrato), más 5 (cinco) puntos porcentuales. En el caso de que en la fecha en que debe tomarse la referencia TIIE no existiera cotización de la misma, se tomará la del Día inmediato anterior en que exista cotización. En el caso de que dejara de cotizarse la TIIE, o de publicarse el Diario Oficial, ésta será sustituida por el índice de naturaleza similar que lo sustituya y/o que se publique en un medio similar.

1.91. "Tasa de Intereses Moratorios" será de aplicación para los pagos que se deriven de este Contrato, y significará la Tasa de Interés Intereses Ordinarios por dos.

1.92. Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) Días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para depósitos en pesos, en la fecha en la que se realice el pago de que se trate (salvo estipulación expresa en el Contrato), multiplicada por 5. (cinco). En el caso de que en la fecha en que debe tomarse la referencia TIIE no existiera cotización de la misma, se tomará la del Día inmediato anterior en que exista cotización. En el caso de que dejara de cotizarse la TIIE, o de publicarse el Diario Oficial, ésta será sustituida por el índice de naturaleza similar que lo sustituya y/o que se publique en un medio similar.

1.93. "Vigencia" tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.

2. CLAUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO



Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature and the name 'LOURDES FIMBRES PATOLCA' written vertically on the right side of the page.



2.1. El objeto del presente Contrato es el autoabastecimiento de la Energía eléctrica Total Contratada a partir de una fuente de energía renovable, por la Compañía a el Socio Consumidor de conformidad con las especificaciones del presente Contrato. Para tal efecto, la Compañía deberá

2.1.1. programar, diseñar, construir y llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para poner en operación el Planta Generadora de conformidad con lo establecido en este Contrato, a fin de asegurar el autoabastecimiento al o él o los Socios Consumidores a más tardar en la Fecha Programada de Operación Comercial, operar, ser propietario y mantener las instalaciones de conformidad con lo establecido en este Contrato, y autoabastecer a cada Socio Consumidor la Energía Contratada, todo lo cual será realizado de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

2.2. **Permisos de La Compañía.** La Compañía será la única responsable de obtener y mantener vigentes las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para construir y operar el Planta solar generadora. La Compañía deberá entregar al Socio Consumidor 30 (treinta) Días antes de la Fecha Programada de Operación Comercial copia de las principales Autorizaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula \*\* a que se refiere el punto 3.4 del presente Contrato.

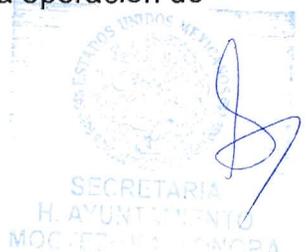
2.3. **Financiamiento.** La Compañía será la única responsable de obtener y mantener en vigor, con base exclusivamente en sus propios recursos y sin ningún tipo de recurso en contra de él o los Socios Consumidores, todo el financiamiento de la Deuda y el Capital necesario para la construcción, terminación, operación y mantenimiento del Planta Generadora así como para el cumplimiento de sus otras obligaciones. La Compañía celebrará los Acuerdos Financieros tan pronto como sea posible después de la suscripción del presente Contrato.

2.4. **Sistema de Administración de Calidad y Ambiental.** Desarrollar e implantar y conservar un sistema de administración de calidad y ambiental para la operación de la Planta Generadora.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*LOURDES FIMBRES PROMUT*





3.2. El plazo forzoso de este Contrato se extenderá, en su caso, por el tiempo que subsista un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida o haya impedido la generación de energía en El Planta solar generadora más el tiempo ocupado en subsanar dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre y cuando el total de la suspensión, en uno o varios eventos durante la Vigencia de este Contrato, exceda de 6 (seis) Meses.

3.3. Al finalizar la Vigencia del Contrato, ambas partes podrán manifestar el interés por renovar el Contrato o elaborar uno nuevo.

3.4. La Fecha Programada de Puesta en Marcha y Operación Comercial esperada será a más tardar agosto del 2017. En caso de que la Fecha Programada de Operación Comercial se retrase derivado de una Fuerza Mayor o por condiciones ajenas a La Compañía, ésta notificará a él o los Socios Consumidores por escrito la fecha en que espera ocurra la Fecha de Operación Comercial: (i) 2 (meses) meses antes de la misma; (ii) a más tardar 1 (mes) mes antes de la misma; (iii) con una anticipación mínima de 15 (quince) Días, la fecha definitiva que constituirá la Fecha de Operación Comercial y (iv) La Compañía entregará a Cada Socio Consumidor un certificado en el cual se indique la Fecha de Operación Comercial dentro de los 15 días siguientes a que esta ocurra.

3.5. Si cualquiera de los siguientes supuestos no se da en o antes de las fechas indicadas a continuación, las Partes negociarán de buena fe un retraso en la Fecha Programa de Operación Comercial:

3.5.1. si no se ha obtenido el financiamiento ajeno o con recursos de filiales necesario para la construcción y operación del Planta Generadora en o antes del Marzo del .. de 2018;

3.5.2. si la construcción del Planta Generadora no ha comenzado en o antes del \*\* de Diciembre del 2018\*;

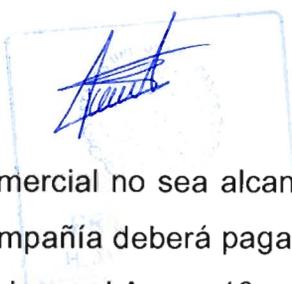
3.5.3. si no se han recibido los equipos a instalarse en el Planta Generadora en o antes del de Julio del de 2018.



Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and the name 'LOURDES FIMBELS PRALVA' in blue ink on the right margin.





Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.

3.6. En caso de que la Fecha de Operación Comercial no sea alcanzada en la Fecha Programada de Operación Comercial, la Compañía deberá pagar a él o los Socios Consumidores la Pena Convencional señalada en el Anexo 10.

3.7. Él o los Socios Consumidores se obligan a tener sus instalaciones y medidores instalados por la CFE necesarios para recibir la Energía Contratada conforme al presente Contrato, listas y en operación conforme a las Leyes aplicables antes de la Fecha de Operación Comercial, notificada conforme al inciso (c) anterior, en el entendido que la Fecha de Operación Comercial, y por tanto, el primer Periodo de Facturación, no se retrasarán en ningún caso por el hecho de que él o los Socios Consumidores incumplan con la obligación anterior, y que por cada Día que la Compañía no pueda autoabastecer energía a él o los Socios Consumidores por este motivo, el Cargo por Energía Suministrada que se aplicará será el correspondiente a un Factor de Carga del 100% (cien por ciento), respecto del Socio Consumidor y Puntos de Carga para los que no se pudo entregar energía. La Compañía deberá alertar al o a él o los Socios Consumidores con la debida antelación de los requisitos a cumplir en relación a sus instalaciones y los medidores, a efecto de que él o los Socios Consumidores puedan cumplir en plazo con la obligación que se establece en este inciso.

-----  
-----  
-----  
-----

4. *CLAUSULA 4: AUTOABASTECIMIENTO Y ENERGÍA CONTRATADA*

4.1. La Compañía por medio del presente Contrato se obliga a poner a disposición del o de él o los Socios Consumidores la Generación Contratada a partir de la Fecha de Operación Comercial para cada uno de los Puntos de Carga señalados en el Anexo 5 y el Socio Consumidor se obliga a consumirla, en los términos y condiciones aquí señalados

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

LOURDES FIMBERES PADILLA



Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

4.2. La Compañía podrá reducir la Generación Contratada de cada Socio Consumidor, sin responsabilidad para la Compañía, mediante aviso por escrito a él o los Socios Consumidores: (i) si una vez terminada la Planta Generadora, la Compañía considera, mediante las pruebas de desempeño necesarias y tomando en cuenta la vida útil del Planta Generadora, que la Generación Real del Planta Generadora no es la Generación Esperada; y/o (ii) si a lo largo de la Vigencia del Contrato, la Generación Real del Planta Generadora se viera reducida en más de un Diez 10%. Las Partes modificarán el Anexo 5 y el Anexo 7 a efecto de reflejar el ajuste en la Generación Contratada y la Compañía se obliga a modificar, en caso de ser necesario, los Contratos CFE en lo que resulten afectados por este motivo, siendo a cargo de la Compañía los costos administrativos razonables que se deriven de ello. Asimismo, en caso de aplicarse alguna reducción en la Generación Contratada, la Compañía deberá informar adicionalmente a él o los Socios Consumidores, CFE y/o una Entidad Similar, a efecto de que CFE y/o una Entidad Similar modifiquen los contratos de suministro eléctrico de él o los Socios Consumidores afectados, en caso de ser necesario. En el entendido de que la Compañía no podrá reducir la Generación Contratada para entregársela a un Tercero.

4.3. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, él o los Socios Consumidores reconocen y aceptan que la obligación de la Compañía de entregar la energía eléctrica, quedará cubierta mediante la entrega de dicha energía eléctrica en el punto de interconexión de la Planta Generadora con el Sistema Eléctrico Nacional que se identifica en el Anexo 6 (el "Punto de Interconexión"), para que la CFE y/o una Entidad Similar, a través de los servicios de transmisión y/o porteo (y, en su caso, los servicios de distribución y transformación de energía eléctrica) que serán a cargo de la CFE y/o una Entidad Similar desde dicho Punto de Interconexión, entreguen la energía eléctrica precisamente en los Puntos de Carga. En virtud de que la energía eléctrica será transmitida a través del Sistema Eléctrico Nacional, él o los Socios Consumidores correrán los riesgos asociados a la transmisión de la energía eléctrica, por lo cual se sujetarán a los cortes, interrupciones o reducciones en la entrega de la misma por parte de CFE y/o una



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*LOURDES FERNANDEZ PADILLA*

*[Handwritten signature]*

Entidad Similar, sean éstos ocasionados por la existencia o existencia inminente de una situación de emergencia en las instalaciones de la CFE y/o una Entidad Similar o que involucre dichas instalaciones o por simples fallas en dicha instalaciones o por cualquier otro motivo atribuible a CFE y/o una Entidad Similar, constituyendo estas circunstancias por si solo un acontecimiento de Evento de Fuerza Mayor, y no pudiendo en ningún caso exigir ni responsabilidades ni indemnización a la Compañía por ello. La Compañía será responsable de celebrar los Contratos con la CFE y cualquier contrato necesario con la CFE y/o una Entidad Similar a efecto de que dichas entidades lleven a cabo los servicios a que se refiere este inciso (c) de conformidad con la Ley.

- 4.4. La potencia y energía que La Compañía genere a partir del Planta solar generadora para el Socio Consumidor será entregada por CFE en el o los Puntos de Carga de conformidad con el Contrato de Interconexión. El Socio Consumidor se obliga a recibir dicha Energía Suministrada en sus Puntos de Carga conforme se estipula en el presente Contrato y en el Contrato de Interconexión.
- 4.5. La Energía Contratada para cada Punto de Carga es la que se indica en el Anexo 8 del presente Contrato
- 4.6. La Compañía y el Socio Consumidor establecerán conjuntamente la prioridad de entrega de la Energía Contratada para cada Punto de Carga de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Interconexión y en el Convenio de Transmisión.
- 4.7. A efecto de que la Compañía pueda programar la operación del Planta Generadora, él o los Socios Consumidores informarán a la Compañía de los periodos de paro y/o mantenimiento de sus instalaciones, así como cualquier otro hecho relevante que pueda afectar su demanda de energía.
- 4.8. Él o los Socios Consumidores entienden y convienen que, en caso de que tengan un consumo de energía mayor a la Generación Contratada respecto de cualquier Punto de Carga (Energía Excedente), La Compañía suministrará hasta el 10% anual



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*LOPEZ FIMBRES PATRICIA*



*[Handwritten signature]*

para cada Punto de Carga, debiendo él o los Socios Consumidores pagar por el excedente del 10% a la tarifa de CFE. Cuando la Energía Excedente sea mayor al 10% de la Energía Contratada para un Punto de Carga en un año calendario, se aumentará el Punto de Carga en la proporción excedida siempre y cuando la Compañía y la CFE cuenten con capacidad suficiente para realizar dicho aumento; La Compañía notificará al Socio Consumidor el aumento del Punto de Carga correspondiente para que en un periodo de 90 días confirme el aumento de Punto de Carga, en caso de que La Compañía no reciba la confirmación en el plazo señalado se entenderá aumentado el Punto de Carga en cuestión.

4.9. La Generación Contratada y la Energía Excedente que la Compañía entregue a cada uno de él o los Socios Consumidores se destinarán al consumo propio de éstos en sus correspondientes Puntos de Carga

4.10. La Energía Suministrada a los Puntos de Carga del Socio Consumidor deberá ser consumida en su totalidad en sus Puntos de Carga y no puede ser transferida o vendida a terceros.

4.11. La Compañía se obliga a entregar de forma mensual al Socio Consumidor un informe donde indique para cada Punto de Carga la Energía Suministrada la cual incluya de forma detallada la Energía Transmitida para cada Período Horario, la Potencia Autoabastecida, la Energía Faltante y la Energía Sobrante durante el Mes que se reporte tal y como se defina en el Contrato de Interconexión.

4.12. El Socio Consumidor reconoce que La Compañía no será responsable por la falta de generación de energía eléctrica por Caso Fortuito o Fuerza Mayor , liberando desde ahora a La Compañía de cualquier responsabilidad que directa o indirectamente se le pudiere imputar por no generar energía eléctrica para uso del Socio Consumidor debido a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o debido a fallas en el suministro y/o conducción de la energía eléctrica



4.13. La Compañía, podrá vender a la CFE o entregar a otros Socios Consumidores distintos al Socio Consumidor la Energía Disponible conforme a lo dispuesto en el Contrato de Interconexión



4.14. La energía generada por La Compañía será entregada y medida en el Punto de Interconexión y la Energía Suministrada al Socio Consumidor será medida en cada Punto de Carga

4.15. Él o los Socios Consumidores podrán reubicar la Generación Contratada para un Punto de Carga, a otro de los Puntos de Carga del mismo Municipio, en la medida que la Ley lo permita, con los mismos términos y condiciones de este Contrato. Asimismo y en la medida que la Ley lo permita, en caso de cierre o re-localización de las instalaciones de algún Socio Consumidor, dicho Socio Consumidor podrá reubicar con los mismos términos y condiciones de este Contrato la Generación Contratada para su Punto de Carga a un nuevo Punto de Carga que se designe, siempre y cuando: (i) la Compañía lo autorice, autorización que sólo podrá ser denegada por causa razonable, y (ii) que la Garantía establecida en la Cláusula 8 se mantenga o se constituya para el nuevo Punto de Carga, en caso de ser necesario. En cualquier caso, la reubicación de Generación Contratada podrá suceder únicamente cuando la Generación Contratada a reubicar sea mayor o igual a la indicada en el Apéndice 1, en el entendido que la Generación Contratada previamente reubicada, no podrá ser de nuevo reubicada hasta transcurridos 12 (doce) meses y que, en todo caso, la parte obligada conforme a este Contrato continuará siendo aquel Socio Consumidor que originalmente contrató dicha Generación Contratada. De ser necesario, la Compañía realizara las modificaciones necesarias, de ser requeridas, a los Contratos CFE y, en su caso, los Permisos Gubernamentales, especialmente el Permiso de la CRE, en lo que resulten afectados por este motivo. Las Partes modificarán el Anexo 5 y el Anexo 11 a efecto de reflejar los cambios en la Generación Contratada de él o los Socios Consumidores, y será una vez efectuadas las adecuaciones correspondientes en el Permiso de la CRE cuando la reubicación de la Generación Contratada sea efectiva.

LAUREL FIMBERES BOLAÑA

4.16. **Factor de Potencia:**

4.16.1. El "Factor de Potencia" (FP) se define como la **relación entre la potencia activa y la potencia aparente** en cada Punto de Carga:

$$FP(\%) = \frac{Potencia\ Activa(kW)}{Potencia\ Aparente(kVA)} \times 100$$

En cada Punto de Carga, el Socio Consumidor procurará mantener un Factor de Potencia (FP) ("Factor de Potencia") tan aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible, de forma que el Factor de Potencia en ningún Período de Facturación resultará inferior al porcentaje señalado para estos efectos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (o en la Ley que en un futuro pudiera regular esta materia), y que a la fecha de la firma de este Contrato está fijado en el 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo. El Socio Consumidor estará obligado a pagar a La Compañía o a la CFE cualquier penalización, y por su parte La Compañía estará obligada a pagar al Socio Consumidor cualquier bonificación, que le sea impuesta o entregada a La Compañía de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo por CFE, o por cualquier autoridad competente en la materia. Será responsabilidad exclusiva del Socio Consumidor el instalar por su cuenta y cargo los equipos necesarios para que el Factor de Potencia se encuentre por encima del límite indicado.

4.17. Los cargos o bonificaciones que se deriven para el Socio Consumidor en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, se denominarán los "Cargos o Bonificaciones por Factor de Potencia" y se compensarán en el siguiente Período de Facturación

4.18. **Requisitos de conexión a la red:**

4.18.1. Será responsabilidad exclusiva del Socio Consumidor mantener y en su caso instalar los dispositivos eléctricos compensadores necesarios para garantizar que las fluctuaciones rápidas de tensión (*flickers*), las variaciones lentas de tensión, los



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.

Vertical handwritten signature in blue ink on the right side of the page.





alguna Autoridad Gubernamental a las tarifas eléctricas, el precio piso aplicable será el establecido en el Apéndice 1 por lo que este precio será el precio mínimo aplicable por La Compañía durante la Vigencia del presente Contrato a cualquier Punto de Carga. El precio mínimo determinado se incrementará a partir del Mes del inicio de la Vigencia de cada año durante la Vigencia del presente Contrato en la misma proporción en que se haya incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") publicado por el Banco de México, o el índice que lo sustituya

### 5.3. Factor de Potencia:

5.3.1. En cada Punto de Carga, él o los Socios Consumidores procurarán mantener un Factor de Potencia ("Factor de Potencia") tan aproximado a 100% (cien por ciento) como les sea posible, de forma que el Factor de Potencia en ningún Periodo de Facturación resultará inferior al porcentaje señalado para estos efectos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (o en la Ley que en un futuro pudiera regular esta materia), y que a la fecha de la firma de este Contrato está fijado en el 90% (noventa por ciento) atrasado, determinado de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo. Él o los Socios Consumidores estarán obligados a pagar a la Compañía cualquier penalización, y por su parte la Compañía estará obligada a pagar a él o los Socios Consumidores cualquier bonificación, que le sea impuesta o entregada a la Compañía de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo por CFE y/o una Entidad Similar, o por cualquier autoridad competente en la materia. Será responsabilidad exclusiva de él o los Socios Consumidores el instalar por su cuenta y cargo los equipos necesarios para que el Factor de Potencia se encuentre por encima del límite indicado.

5.3.2. Los cargos o bonificaciones que se deriven para él o los Socios Consumidores en virtud de lo establecido en este párrafo anterior de la 4.18.1, se denominarán los "Cargos o Bonificaciones por Factor de Potencia" y se compensarán en el siguiente Periodo de Facturación.



LOURDES FERRERES PATRICIA



*[Handwritten signature]*

5.4. Requisitos de conexión a la red:

5.4.1. Será responsabilidad exclusiva de él o los Socios Consumidores mantener y en su caso instalar los dispositivos eléctricos compensadores necesarios para garantizar que las fluctuaciones rápidas de tensión (flickers), las variaciones lentas de tensión, los armónicos, así como cualquier perturbación de la tensión producida por sus consumos en cada Punto de Carga, se mantengan dentro de los márgenes exigidos por la CFE y/o o una Entidad Similar o por la autoridad que en un futuro se establezca competente en esta materia.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

5.4.2. Él o los Socios Consumidores serán responsables del pago de cualquier penalización o cargo que, por estar fuera estos parámetros, pueda establecer en el futuro la CFE y/o una Entidad Similar, o cualquier otra autoridad competente en la materia.

5.5. Impuestos Facturables:

5.5.1. Él o los Socios Consumidores pagarán a la Compañía el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre todas las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y, que conforme a la Ley así se requiera, así como cualquier otro impuesto, incluyendo alguno que llegare a gravar, el suministro o el consumo de energía eléctrica, que en su caso, de conformidad con la Ley aplicable, corresponda pagar a él o los Socios Consumidores, estando éstos obligados al pago de todas las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato libres de cualquier impuesto o carga y sin deducción o compensación alguna (los "Impuestos Facturables").

*[Handwritten signature]*

5.6. Energía suministrada antes de la Fecha de Operación Comercial:

5.6.1. Cualquier energía entregada a él o los Socios Consumidores antes de la Fecha de Operación Comercial será pagada por éstos de conformidad con el Apéndice 1.-----

*LOUISES FIMBRES PATAU*



*[Handwritten signature]*



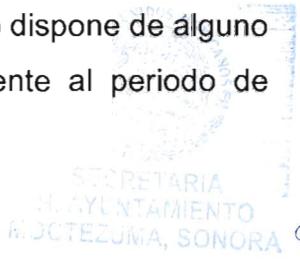
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

A series of horizontal dashed lines for writing, spanning most of the page width.

6. CLAUSULA 6 FACTURACIÓN Y PAGO

6.1. La Compañía presentará para cada Periodo de Facturación a cada Socio Consumidor una o varias facturas según sea el caso, por concepto de la Energía Suministrada

6.2. Si una vez finalizado un Periodo de Facturación, la Compañía no dispone de alguno de los datos necesarios para facturar el Precio correspondiente al periodo de



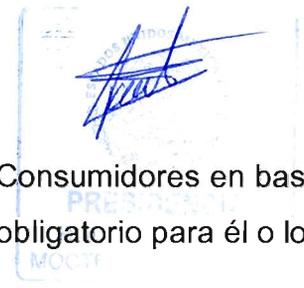
Vertical handwritten text on the right margin: 'LOURDES TIMBER BANCAL' and a signature.

acuerdo con el Apéndice 1, podrá facturar a él o los Socios Consumidores en base a estimaciones de dichos datos, siendo su pago igualmente obligatorio para él o los Socios Consumidores.

6.3. En relación a las estimaciones de datos necesarios para realizar la facturación, se considerarán las medidas de energía, según lo dispuesto en la Cláusula 7(e)(2)(ii).

6.4. Cuando en una factura se utilicen datos estimados, se marcarán como tales, y se indicará que el Precio Facturable correspondiente es provisional. El Precio facturable provisional será recalculado con los valores definitivos de los datos estimados una vez disponibles y, cualquier sobrepago o faltante de pago será abonado o cargado a él o los Socios Consumidores junto a la siguiente factura que se emita.

6.5. El o él o los Socios Consumidores deberán pagar la factura de cada Punto de Carga: (1) el Día 20 (veinte) del mes siguiente al facturado, siempre y cuando él o los Socios Consumidores hayan recibido la factura a pagar, o copia de la misma, en su domicilio a efecto de notificaciones al menos con 7 (siete) Días de antelación o, en caso contrario, (2) dentro de los 7 (siete) Días siguientes a: (i) la fecha en la que Socios Consumidores reciban la factura en su domicilio a efecto de notificaciones, o (ii) la fecha en que la Compañía les envíe por fax o por cualquier otro medio copia de la factura, lo que resulte primero (la "Fecha Límite de Pago"). Cuando la Fecha Límite de Pago de una factura no sea un Día Hábil Bancario, dicha Fecha Límite de Pago se prorrogará hasta el Día Hábil Bancario inmediato posterior. Todas las cantidades cuyo pago no sea efectivo en la forma que a continuación se indica, en o antes de la Fecha Límite de Pago correspondiente, causarán intereses diarios a la Tasa de Intereses Moratorios a partir de esa fecha y hasta que se haga el pago correspondiente, el Socio Consumidor no pagará la Tasa de Intereses Moratorios cuando el pago de cualquier factura no se haya realizado en tiempo por una causa ajena a la responsabilidad del Socio Consumidor.



*Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right margin.*



*Handwritten signature and the name 'Laurice Fimbees Patonca' in blue ink on the right margin.*

6.6. El pago de cada factura deberá realizarse, en pesos, Moneda Nacional en la o las cuentas que para esos efectos haya notificado la Compañía por escrito a él o los Socios Consumidores, en el entendido que los costos bancarios asociados al pago serán siempre por cuenta de él o los Socios Consumidores.

6.7. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Socio Consumidor no podrá suspender, retener o ejercer un derecho de compensar con respecto a ningún pago que deba realizar bajo el presente Contrato para satisfacer sus obligaciones bajo el mismo, por lo que desde la firma de este Contrato el Socio Consumidor renuncia a cualesquier derecho que pudiera tener de retener, compensar o cualesquier otro derecho similar

6.8. Cualquier Parte podrá objetar uno o más facturas, mediante escrito a la otra Parte, dentro de un plazo que no excederá en ningún caso los 38 (treinta y ocho) Días siguientes a la Fecha Límite de Pago de la factura que contenga el Precio que estén siendo objetados. No obstante cualquier inconformidad, el Socio Consumidor afectado pagará a la Compañía el monto total de la factura controvertida en o antes de la Fecha Límite de Pago correspondiente.

6.9. La Compañía aclarará o justificará las partidas controvertidas dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que se emita la inconformidad de que se trate. El Socio Consumidor afectado notificará a la Compañía su conformidad o inconformidad con la aclaración o justificación dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquél en que dicho Socio Consumidor reciba de la Compañía, por escrito, la aclaración o justificación de los cargos controvertidos.

6.10. En caso de que la objeción presentada se refiera a algún dato facilitado o procedente de la CFE y/o una Entidad Similar, entonces el periodo de 10 (diez) Días Hábles que tiene la Compañía para aclaración o justificación se ampliará en 20 (veinte) Días Hábles.

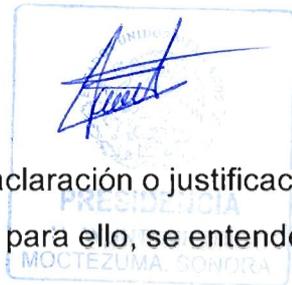


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LOURDES FIMBERES PAOLU





6.11. Si alguna de las Partes no presenta la objeción, aclaración o justificación o la notificación que corresponda en los plazos establecidos para ello, se entenderá que está conforme con la otra Parte.

6.12. En caso de que las Partes estén de acuerdo y existan cantidades pagadas en exceso o en defecto por algún Socio Consumidor, dichas cantidades serán abonadas o cargadas en la siguiente factura que se le emita junto con los intereses devengados diariamente por estas cantidades, desde la Fecha Límite de Pago de la factura controvertida hasta la Fecha Límite de Pago de la factura en la que se corrige la controversia, a la Tasa de Intereses Ordinarios del Día en que se emita esta última factura.

6.13. Si el Socio Consumidor afectado y la Compañía no llegan a un acuerdo respecto de los cargos controvertidos conforme a lo señalado en este inciso 6.7, la inconformidad se resolverá por un Perito Independiente. La decisión del Perito Independiente será obligatoria para las Partes y si existieran cantidades pagadas en exceso o en defecto por dicho Socio Consumidor, dichas cantidades serán abonadas o cargadas en la siguiente factura que se le emita, junto con los intereses devengados diariamente por las mismas desde la Fecha Límite de Pago de la factura controvertida hasta la Fecha Límite de Pago de la factura en la que se corrige la controversia, a la Tasa de Intereses Moratorios del Día en que se emita esta última factura.

6.14. No obstante lo señalado en los dos párrafos anteriores, la Parte que resulte deudora podrá optar por pagar la cantidad debida a la otra Parte antes de las fechas indicadas, en cuyo caso, los intereses se devengarán sólo hasta el Día en que dicha Parte haga efectivo el pago y, a la Tasa de Intereses Ordinarios o Moratorios, según corresponda, de ese Día.

6.15. Lo indicado en este inciso 6.7 no aplicará a los casos establecidos en la Cláusula 7-----  
-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*LOURDES FIMBRES PLOU*





de que lo estipulado en esta Cláusula contravenga de alguna forma dichos procedimientos, se atenderá a lo señalado en estos últimos.



Handwritten signature and scribbles in blue ink, located to the right of the stamp.

7.2. Será responsabilidad y por cuenta de la Compañía la instalación y mantenimiento del equipo de medición de energía, así como de cualquier otro equipo necesario para la medición que requiera el Planta Generadora, de acuerdo con los requisitos que establezca la CFE y/o una Entidad Similar.

7.3. Será responsabilidad y por cuenta de él o los Socios Consumidores la instalación, de ser necesaria, y el mantenimiento de un medidor de energía así como de cualquier otro equipo necesario para la medición en cada Punto de Carga, de acuerdo con los requisitos que la Compañía y/o la CFE y/o una Entidad Similar establezcan (el "Equipo de Medición de CFE"). El Equipo de Medición de CFE deberá realizar mediciones precisas que cumplan con principios y normas generalmente aceptadas para este tipo de servicio y sus mediciones servirán de base para determinar las cantidades a pagar por él o los Socios Consumidores a la Compañía en virtud de este Contrato

A small handwritten mark or signature in blue ink, located to the right of the text for clause 7.3.

7.4. Él o los Socios Consumidores deberán, y de no hacerlo, la Compañía podrá, contratar con la CFE y/o una Entidad Similar la operación, mantenimiento y lectura del Equipo de Medición de cada Punto de Carga, para medir con toda exactitud la Energía Suministrada (y en su caso, la Energía Excedente), suministrada por la Compañía a él o los Socios Consumidores, lo que será en todo caso a cargo de él o los Socios Consumidores

7.5. Cada una de las Partes se reserva el derecho a instalar en los Puntos de Carga, por su propia cuenta, los equipos de medición de reserva que considere necesarios, y a retirarlos cuando lo considere oportuno (los "Equipos de Medición de Reserva").

7.6. Él o los Socios Consumidores permitirán el acceso irrestricto a las instalaciones de sus Puntos de Carga al personal que la Compañía, CFE, y/o una Entidad Similar, a efecto de poder realizar las actividades que se regulan en esta Cláusula 7.



LAURESTIMBER PABON

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

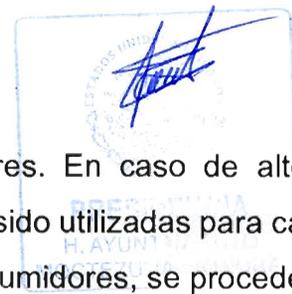
7.7. Ninguna de las Partes deberá alterar los medidores. En caso de alteración o manipulación de un equipo cuyas mediciones hayan sido utilizadas para calcular los Cargos Facturables aplicados a él o los Socios Consumidores, se procederá según lo establecido en el inciso (e) siguiente, a efecto de recalculer dichos cargos.

7.8. Revisiones de los Equipos de Medición y de los Equipos de Medición de Reserva de los Puntos de Carga:

7.9. El Equipo de Medición de CFE en los Puntos de Carga deberá ser verificado rutinariamente, de conformidad con lo establecido en la Ley aplicable, lo que será a cargo de él o los Socios Consumidores.

7.10. En caso de que, como resultado de las verificaciones a las que se refiere este inciso se demuestre que algún equipo tiene errores de medición mayores a los permitidos por la CFE y/o una Entidad Similar, entonces el Socio Consumidor correspondiente deberá, y de no hacerlo, la Compañía podrá, solicitar de inmediato a la CFE y/o una Entidad Similar que efectúe un calibrado del Equipo de Medición a efecto de dejarlo en condiciones de exactitud o que lo reemplace por un equipo nuevo, lo que será en todo caso a cargo de dicho Socio Consumidor.

7.11. Igualmente, cualquiera de las Partes en cualquier momento tendrá el derecho a requerir que la CFE y/o una Entidad Similar efectúe una prueba especial de los Equipos de Medición. Si la prueba hecha a instancia de una de las Partes demuestra que el equipo probado está registrando con exactitud, la Parte que haya solicitado la prueba deberá absorber los costos de dicha prueba y hacer cualquier pago que deba hacerse por ese concepto a la CFE y/o una Entidad Similar. Si por el contrario, la prueba efectuada demuestra que el equipo probado tiene errores de medición mayores a los permitidos por la CFE y/o una Entidad Similar, será el Socio Consumidor correspondiente quien absorba los costos de la misma, debiendo además proceder como se ha indicado en el punto (1) anterior para estos supuestos.



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*Louises Fimiseet Paolera*



*[Handwritten signature in blue ink]*

7.15. No obstante lo estipulado en este inciso (d) si cualquiera de las Partes considera que existe una falla en un medidor, lo deberá notificar de inmediato a la otra Parte a efecto de tomar las medidas necesarias para su compostura o sustitución.

7.16. Errores en la medición del Equipo de Medición: En caso de fallas del Equipo de Medición de un Punto de Carga o si mediante pruebas se comprobase que la medición efectuada por éste fuese inexacta, se procederá como sigue para determinar

7.16.1. el periodo de tiempo durante el cual se utilizaron mediciones incorrectas, (en adelante el "Periodo de Deficiencia") y

7.16.2. los valores correctos de la Energía Suministrada y, en su caso, la Energía Excedente entregada, así como la demanda máxima durante ese periodo, siempre y cuando no se contravengan los procedimientos establecidos por la CFE y/o una Entidad Similar para estos efectos.

7.17. En relación a la determinación del Periodo de Deficiencia: si resultara imposible determinarlo con exactitud, se considerará que dicho periodo se inició en la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha de la última prueba, calibración o ajuste del equipo y la fecha en que se detectó el error de medición en el mismo, terminando cuando se lleve a cabo la nueva calibración o ajuste del equipo. En ningún caso el Periodo de Deficiencia podrá ser superior a 1 (un) año.

7.18. En relación a la determinación de los valores correctos de las medidas efectuadas

7.19. De existir y cumplir con la Ley aplicable, se emplearán los Equipos de Medición de Reserva.

7.20. En caso de no poder recurrir a los Equipos de Medición de Reserva, bien porque no existan o porque existiendo, sean inexactos en un grado mayor a los límites permisibles, o hayan fallado igualmente:

7.17. En relación a la determinación del Periodo de Deficiencia: si resultara imposible determinarlo con exactitud, se considerará que dicho periodo se inició en la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha de la última prueba, calibración o ajuste del equipo y la fecha en que se detectó el error de medición en el mismo, terminando cuando se lleve a cabo la nueva calibración o ajuste del equipo. En ningún caso el Periodo de Deficiencia podrá ser superior a 1 (un) año.

7.18. En relación a la determinación de los valores correctos de las medidas efectuadas

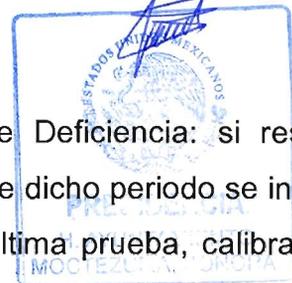
7.19. De existir y cumplir con la Ley aplicable, se emplearán los Equipos de Medición de Reserva.

7.20. En caso de no poder recurrir a los Equipos de Medición de Reserva, bien porque no existan o porque existiendo, sean inexactos en un grado mayor a los límites permisibles, o hayan fallado igualmente:

7.20.1. Si se dispone de registros del Equipo de Medición:

7.20.2. Si de la verificación del equipo se comprueba que los registros son incorrectos: se obtendrán las relaciones entre los registros erróneos y los correctos, y dichas relaciones serán aplicadas para determinar los valores correctos de la Energía Suministrada, y en su caso, la Energía Excedente entregada y de la demanda máxima durante el Periodo de Deficiencia.

7.20.3. Si de la verificación del equipo se comprueba que los registros son correctos, pero que la constante de medición resulta errónea, se procederá al cálculo de la constante de medición correcta, que se aplicará de nuevo sobre los registros del Periodo de Deficiencia para obtener los valores correctos de la Energía Suministrada, y en su caso, la Energía Excedente entregada y de la demanda máxima durante el mismo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Louises Fimbres Pabica*



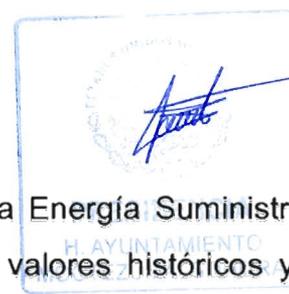
7.20.4. Si no se dispone de registro alguno: La Energía Suministrada en el Periodo de Deficiencia se estimará en base a valores históricos y perfil de consumo de cada Socio Consumidor en sus Puntos de Carga.

7.20.5. La demanda máxima en el Periodo de Deficiencia se estimará en base a la Energía Suministrada en dicho periodo (o en su defecto, la estimación de la misma según el punto anterior), y el promedio aritmético de los tres últimos Factores de Carga del Punto de Carga disponibles.

7.21. En la medida en que el Periodo de Deficiencia abarque un periodo de entregas ya facturado por la Compañía y/o pagado por él o los Socios Consumidores, los Cargos Facturables correspondientes serán considerados como provisionales, de tal forma que serán recalculados en base a las medidas corregidas, y cualquier sobrepago o faltante de pago será cargado o abonado a él o los Socios Consumidores tal y como se establece en la 6.1 para estos efectos.

7.22. En caso de que los errores de medición se hayan debido a la alteración o manipulación dolosa de los Equipos de Medición y/o los Equipos de Medición de Reserva por parte de algún Socio Consumidor, en contravención de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula 7, dicho Socio Consumidor perderá cualquier derecho sobre los sobrantes de pago que pudieran resultar a su favor, entre otros, el derecho a exigir a la Compañía el pago de los mismos; por su parte, los faltantes de pago que resulten a favor de la Compañía causarán intereses diarios a la Tasa de Intereses Moratorios, desde la Fecha Límite de Pago de la o las facturas en las que deberían haber sido incluidos y hasta que el pago de los mismos se haga efectivo a la Compañía, sin perjuicio de las responsabilidades con motivo de la alteración o manipulación, cualquiera que sea su fuero.

## 8. Cláusula 8 GARANTÍA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Los Rios Finiseries Bascula*



*[Handwritten signature]*

8.1. Obligación de constituir una Garantía: Él o los Socios Consumidores deberán constituir cada uno una garantía a favor de la Compañía, en la forma, plazo y cuantía que a continuación se indican, en salvaguarda del cumplimiento de las obligaciones que para ellos se derivan de este Contrato. La Garantía deberá estar vigente durante la Vigencia del Contrato y hasta que cada Socio Consumidor pague a la Compañía todas la cantidades adeudadas a la misma conforme al presente instrumento, en el entendido que la Compañía podrá disponer de la Garantía para resarcirse de cualquier obligación monetaria vencida y no pagada conforme a este Contrato, incluyendo, pero no limitado, al Precio y las Penas Convencionales, así como de los intereses aplicables a dichas obligaciones.

8.2. Garantía. Como fuente de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Socio Consumidor contrae con la celebración del presente Contrato, afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de la Compañía, los derechos sobre las participaciones federales y/o municipales presentes y futuras que le correspondan, suficientes para cubrir el las obligaciones pactadas en el presente Contrato, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sinaloa y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que esta afectación se instrumentará a través de un Fideicomiso. (la "Garantía").

8.3. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se derivan del presente Contrato, a él o los Socios Consumidores, se aplicarán los ingresos afectados en el Fideicomiso aludido en el párrafo anterior estimados por las operaciones propias de su actividad y cualquier otro ingreso del que válidamente pueda disponer.

LOURDES FIMBERSTORIUM

8.4. Las partes reconocen que el uso de la palabra "alterna" en la presente Cláusula no afectará el derecho de la Compañía de obtener el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato directamente con las PARTICIPACIONES en los términos del Fideicomiso importe de la Garantía

8.5. El importe de la Garantía que constituya cada Socio Consumidor deberá ser en todo momento igual a la suma de las Garantías Mínimas Requeridas que le corresponda a cada Socio Consumidor en cada año de Contrato. Él o los Socios Consumidores deberán de evidenciar a la Compañía en o antes del 1 (uno) de febrero de cada año de Contrato que la Garantía sigue vigente, en los mismos términos y condiciones aprobados por la Compañía, y que la misma cubre la suma de los importes actualizados de las Garantías Mínimas Requeridas para el año en cuestión

8.6. Plazo de constitución:

8.6.1. Él o los Socios Consumidores deberán afectar, entregar y constituir la Garantía a favor de la Compañía en un plazo no mayor a no más tardar de 60 90 (sesenta noventa) días después de la suscripción de este Contrato

8.7. Disposición de la Garantía por parte de la Compañía:

8.7.1. La Garantía se utilizará como fuente continua de pago para pagar el Precio establecido en la Cláusula 5(a) y el Apéndice 1.

8.7.2. Asimismo, la Compañía podrá disponer de la Garantía de Pago, total o parcialmente, mediante la presentación al Fiduciario de copia de un certificado de un ejecutivo de la Compañía, señalando que algún Socio Consumidor ha caído en un Evento de Incumplimiento de acuerdo a la Cláusula 13. no ha pagado a la Compañía cantidades adeudadas a la misma conforme al presente Contrato, una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la notificación de la Compañía a los Socios Participantes, indicando que no se ha recibido el pago de una cantidad adeuda en la fecha en la que venció el plazo para pagarla.

SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

LOUDES FIMBER PAVUCA

Handwritten signatures and a blue stamp that reads "PRESIDENCIA AYUDANTE MUNICIPAL" are located in the top right corner of the page.

8.7.3. En caso de que la Compañía haga alguna disposición bajo el Fideicomiso, lo notificará al Socio Consumidor, especificando la cuantía y razón para ello, debiendo el Socio Consumidor de que se trate restablecer en el Fideicomiso la cantidad que haya sido retirada por la Compañía, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía haya efectuado la disposición.

8.7.4. En ningún caso, la Compañía podrá disponer de la Garantía de un Socio Consumidor para que éste responda por el incumplimiento de algún otro de él o los Socios Consumidores, es decir, cada Socio Consumidor será responsable ante la Compañía, únicamente hasta por el monto de su respectiva Garantía.

8.7.5. La disposición por parte de la Compañía de la Garantía de Pago, no reducirá de ninguna manera el monto total de la misma, que será en todo momento equivalente al 100% (cien por ciento) de la Garantía; este aspecto deberá quedar claramente reflejado en la Garantía de Pago que él o los Socios Consumidores entreguen a la Compañía, siendo en todo caso responsabilidad de él o los Socios Consumidores mantener la Garantía de Pago por un monto equivalente al importe total de la Garantía.

8.7.6. Obligación de Garantía continua. Las obligaciones de él o los Socios Consumidores de mantener la Garantía conforme a esta Cláusula 8, serán continuas e ininterrumpidas durante toda la Vigencia de este Contrato, incluyendo pero no limitado a: (i) aquellos casos señalados en la Cláusula 4 (g), Cláusula 4 (g) y en la Cláusula 9 -----  
-----  
-----

9. CLÁUSULA 9 FUERZA MAYOR

9.1. Para efectos de este Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará todo suceso que imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente instrumento, que esté más allá del control razonable de la Parte afectada, que no se deba a su culpa o negligencia, y que no pudiese ser evitado por

Vertical handwritten text on the right margin that reads "LO QUE ESTE FIDUCIARIO PARA LA" is present.

Handwritten signature or initials are located in the bottom right corner of the page.

la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de acciones diligentes y dentro de su alcance razonable, incluyendo, sin limitación, los siguientes sucesos.

9.1.1. explosiones o incendios; inundaciones; huracanes; tornados; rayos; terremotos; derrumbes; sequías; condiciones climatológicas adversas extraordinarias no previstas tales como fuertes vientos que impidan la continuación de la construcción; cuarentenas;

9.1.2. epidemias bloqueos, huelgas, paros u otros conflictos laborales nacionales o regionales.

9.1.3. actos u omisiones de Dependencias Gubernamentales, incluyendo la falta de otorgamiento, conservación o renovación de Permisos Gubernamentales (siempre que esto no se deba a que la Compañía no solicitó dicho Permiso Gubernamental o su respectiva renovación en forma oportuna y apropiada o al incumplimiento de alguna de las Partes

9.1.4. Todo cambio de Ley que;

9.1.4.1. Se relacione de manera específica: con la prestación de servicios de generación de energía eléctrica, con los requisitos ambientales aplicables a las centrales generadoras de energía eléctrica).

9.1.4.2. Afecte directamente el costo de construcción, operación o financiamiento del Planta Generadora.

9.1.5. Siempre que ello haga imposible a la Compañía el cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y que ocurra después de la fecha de la firma de este Contrato.

9.1.6. Embargo, expropiación, requisita o similar del Planta Generadora, o de los terrenos o equipos que la constituyen;

9.1.7. Guerra, insurrección o conflicto civil; rebelión; sabotaje, actos de terrorismo o de enemigos públicos;

9.1.8. Daños, averías, fallas o destrucción de todo o parte del Planta Generadora no atribuible a la falta de cuidado por parte de la Compañía;

9.1.9. Demora en la entrega, falta de disponibilidad, interrupción o reducción sustancial en: el suministro de equipo al del Planta Generadora, en la transmisión y entrega de la Energía Suministrada desde el Punto de Interconexión hasta los Puntos de Carga o, en la disponibilidad de suministro de respaldo.

9.1.10. Otras causas o circunstancias de naturaleza similar que estén fuera del control razonable de la Parte relevante y que tengan un efecto negativo de impacto similar a las causas antes mencionadas;

9.1.11. Un Evento de Fuerza Mayor que afecte a un contratista o proveedor de una Parte con el efecto que dicha Parte no pueda cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, se considerará un Evento de Fuerza Mayor afectando a dicha Parte, siempre y cuando el mismo sea considerado como Evento de Fuerza Mayor, bajo este Contrato.

9.2. No se considerarán como un Evento de Fuerza Mayor los siguientes: (i) dificultades económicas, y (ii) cambios en las condiciones del mercado.

9.3. A excepción de las obligaciones de pago de las cantidades adeudadas conforme al presente Contrato, y de lo señalado en los incisos (c) y (d) siguientes, si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor cualquiera de las Partes se ve impedida para cumplir total o parcialmente con una obligación estipulada en este Contrato, dicha obligación se suspenderá o dispensará durante el tiempo que la Parte afectada no pueda cumplir con la misma a causa del Evento de Fuerza Mayor, en el entendido que dicha Parte deberá:



*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Vertical handwritten signature in blue ink.*



*Handwritten signature in blue ink.*

9.3.1. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) siguiente, notificar a la otra Parte el Evento de Fuerza Mayor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento de Fuerza Mayor, dando un estimado de la duración del mismo, calculando en la medida de lo posible el momento en el que el Evento de Fuerza Mayor dejará de imposibilitarle el cumplimiento del presente Contrato, además de describir el impacto en el desempeño de sus obligaciones bajo el presente Contrato, presentando evidencia satisfactoria y suficiente de la existencia de dicho Evento de Fuerza Mayor. Una vez que la otra Parte reciba esta notificación, dispondrá de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de su recepción para pronunciarse al respecto, indicando si acepta la existencia y consecuencias del Evento de Fuerza Mayor; el no pronunciamiento en el plazo indicado será entendido como que está conforme con la Parte afectada;

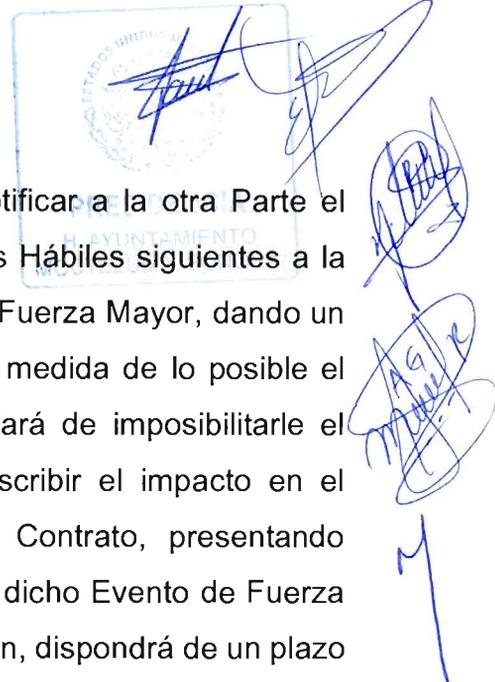
9.3.2. Hará su mejor esfuerzo para continuar cumpliendo con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

9.3.3. Hará todo lo posible para subsanar su incapacidad para cumplir con este Contrato y para reanudar el cumplimiento total del mismo tan pronto como sea posible, evidenciando igualmente las actuaciones que esté tomando al respecto;

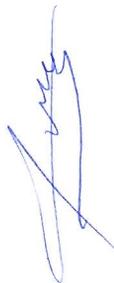
9.3.4. Tomará las acciones razonables necesarias a efecto de mitigar o limitar los posibles daños causados a la otra Parte, en la medida en que dichas actuaciones no afecten directamente sus intereses; e

9.3.5. Informará a la otra Parte por escrito, y en la medida de lo posible por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, el momento cuando deje de existir el Evento de Fuerza Mayor, momento a partir del cual todas las obligaciones contractuales de las Partes volverán a estar plenamente en vigor.

9.3.6. El incumplimiento de alguno de los puntos señalados anteriormente, anulará la suspensión de obligaciones a favor de la Parte afectada por el Evento de



Handwritten signature in blue ink. Below it is a circular stamp of the Ayuntamiento of Moctezuma, Sonora, with the text 'SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, SONORA'.



Handwritten signature in blue ink.

LOURDES FIMBERES BRACCA



Handwritten signature in blue ink.



SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

Fuerza Mayor y, particularmente, en el caso de incumplimiento de realizar la notificación mencionada en el apartado (i) en el término establecido, perderá su derecho de invocar el Evento de Fuerza Mayor específico para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

9.3.7. Las obligaciones de las Partes que deriven de eventos previos a la fecha en que haya ocurrido el Evento de Fuerza Mayor a que se refiere este inciso (b) deberán ser cumplidas por la Parte correspondiente a tiempo.

9.3.8. Las discrepancias que puedan surgir entre las Partes en relación a la aplicación de los párrafos anteriores se resolverán por medio de un Perito Independiente. Igualmente, cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Evento de Fuerza Mayor (incluyendo el supuesto de Evento de Fuerza Mayor recogido en el inciso (a)(3) anterior), la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba que someterá a consideración del Perito Independiente.

9.4. No obstante lo señalado en este inciso (b), notificar un Evento de Fuerza Mayor quedará a elección de la Parte afectada por el mismo, de tal forma que, una Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor podrá, en todo momento, optar por no notificarlo y continuar cumpliendo plenamente con todas sus obligaciones contractuales.

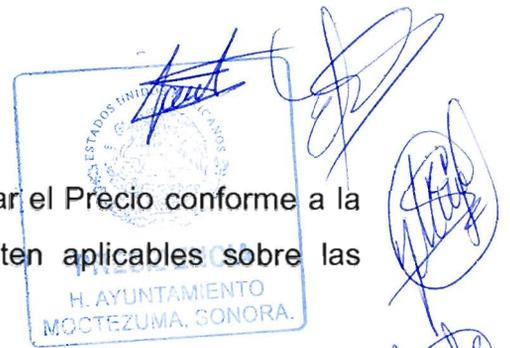
9.5. Evento de Fuerza Mayor afectando a él o los Socios Consumidores:

9.5.1. Ante un Evento de Fuerza Mayor que, afectando a las instalaciones de algún Socio Consumidor o al Sistema Eléctrico Nacional, imposibilite total o parcialmente a dicho Socio Consumidor el consumo de la energía que le suministra la Compañía conforme al presente Contrato, para el Socio Consumidor afectado y para el Punto de Carga y por la Generación Contratada afectada por dicho Evento de Fuerza Mayor, durante el periodo de tiempo que duren sus efectos, se atenderá a lo siguiente:

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page. The stamps include the text 'COMISIÓN DE MEDIACIÓN' and 'HAYINIA S.A.S.']*

*Lourdes Fimbres Roldán*

9.5.1.1. La obligación del Socio Consumidor de pagar el Precio conforme a la Cláusula 5 (Impuestos Facturables) que resulten aplicables sobre las cantidades anteriores no quedará suspendida.



9.5.1.2. El Socio Consumidor podrá optar por reubicar la Generación Contratada afectada por el Evento de Fuerza Mayor a otro de los Puntos de Carga y/o a un nuevo Punto de Carga, en los términos establecidos en la Cláusula 4(g), de ser técnica y legalmente posible.

9.5.1.3. Para las demás obligaciones contractuales del Socio Consumidor que no se hayan visto afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, resultará de aplicación lo estipulado al respecto en las Cláusulas correspondientes.

9.6. Evento de Fuerza Mayor afectando a la Compañía:

9.6.1. Ante un suceso que, afectando a la Compañía, imposibilite total o parcialmente a ésta la entrega en el Punto de Interconexión de la energía a él o los Socios Consumidores conforme a este Contrato, y que según lo establecido en el inciso (a) anterior, podría ser notificado por la Compañía como Evento de Fuerza Mayor, podrá optar en todo momento, de así permitirlo la Ley aplicable y los Contratos CFE, entre:

9.6.1.1. No notificar el suceso como Evento de Fuerza Mayor, y seguir suministrando a él o los Socios Consumidores a partir de la energía de respaldo que le proporcione la CFE y/o una Entidad Similar o, en su caso, y de permitirlo la Ley vigente, un tercero; o Notificar dicho suceso como Evento de Fuerza Mayor.

9.6.1.2. Si la Compañía opta por lo señalado en el inciso (i) del primer párrafo de este punto (d) para el periodo de tiempo que transcurra hasta que, bien la Compañía opte por notificar el suceso como Evento de Fuerza Mayor o deje de existir tal suceso, se mantendrán plenamente vigentes todas

Laura Fimbres Araujo



obligaciones contractuales de las Partes, como si no se hubiese presentado el Evento de Fuerza Mayor.

9.6.1.3. Si la Compañía opta por lo señalado en el inciso (ii) del primer párrafo de este punto (d), para los Puntos de Carga y por la Generación Contratada afectada y, durante el periodo de tiempo que transcurra hasta que, bien la Compañía opte por dejar de notificar el suceso como Evento de Fuerza Mayor o deje de existir tal suceso, se atenderá a lo siguiente:

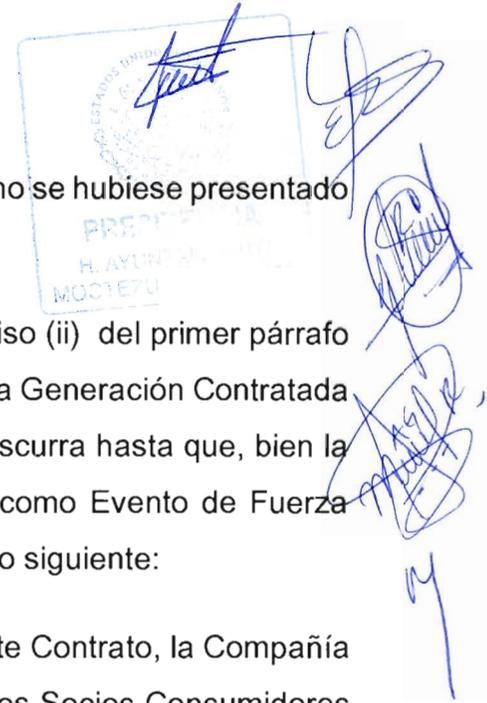
9.6.2. No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, la Compañía no estará obligada a entregar energía eléctrica a él o los Socios Consumidores en dichos Puntos de Carga (o en su caso, la correspondiente a la Generación Contratada afectada).

9.6.3. La obligación de él o los Socios Consumidores de pagar la Generación Contratada de los Puntos de Carga afectados (o en su caso, de la Generación Contratada afectada) quedará suspendida hasta que la Compañía reanude el suministro de energía conforme al presente Contrato.

9.6.4. La obligación de él o los Socios Consumidores de pagar los cargos conforme al a la Cláusula 5 (Impuestos Facturables) que resulten aplicables sobre las cantidades anteriores no quedará suspendida.

9.6.5. En caso de que ello sea factible bajo los Contratos CFE y él o los Socios Consumidores soliciten expresamente a la Compañía el suministro de energía de respaldo estando la Compañía ante un Evento de Fuerza Mayor, entonces él o los Socios Consumidores quedarán obligados a pagar a la Compañía el costo de dicho respaldo al mismo precio que deba pagar por él la Compañía a CFE y/o una Entidad Similar.

9.6.6. Para las demás obligaciones contractuales de la Compañía, que no se hayan visto afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, resultará de aplicación lo estipulado al respecto en las Cláusulas correspondientes.



Handwritten signature in blue ink. Below it is an official stamp of the Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, with the text 'SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA'.

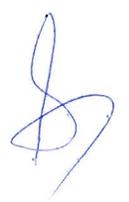


Handwritten signature in blue ink.

LOUKOES FIMBLES PABOLA



Official stamp of the Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, with the text 'SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA, SONORA'.



Handwritten signature in blue ink.

9.7. Terminación anticipada del Contrato por Evento de Fuerza Mayor

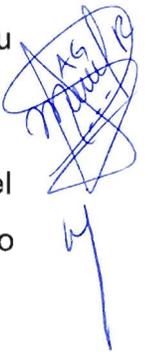
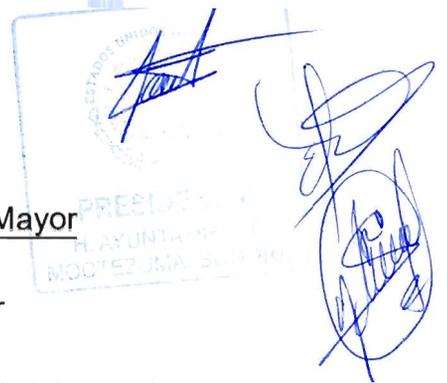
9.7.1. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor

9.7.1.1. La Planta Generadora es declarada como pérdida total, o sujeto a daños tales que, en opinión de la Compañía haría no económica su reparación, o

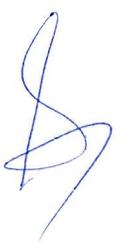
9.7.1.2. La Compañía no puede hacer disponible la Generación Contratada a él o los Socios Consumidores por un periodo que exceda de 180 (ciento ochenta) Días consecutivos .

9.7.2. Siendo estos extremos constatados por un Perito Independiente de así requerirlo él o los Socios Consumidores, la Compañía tendrá derecho a terminar anticipadamente este Contrato mediante aviso por escrito a él o los Socios Consumidores, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para las Partes, y/o a excluir del Contrato la Generación Contratada que se haya visto afectada por el Evento de Fuerza Mayor.

9.7.3. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor afectando a la Compañía, no puede hacer disponible a alguno de él o los Socios Consumidores la Generación Contratada bajo condiciones normales de operación, por un periodo de tiempo que exceda de 12 (doce) meses consecutivos, entonces el Socio Consumidor afectado tendrá derecho a excluir del Contrato la Generación Contratada afectada por el Evento de Fuerza Mayor o, en caso de afectar éste al 100% (cien por ciento) de la Generación Contratada, a terminar anticipadamente el Contrato, mediante aviso por escrito a la Compañía, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para las Partes. Durante el periodo de tiempo que la Compañía suspenda la entrega de energía eléctrica a él o los Socios Consumidores como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor, previo a alcanzarse el plazo antes indicado, él o los Socios



LOURDES TIMBERES PABLANA



Consumidores podrán contratar con un tercero un suministro eléctrico alternativo.



9.7.4. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor afectando a las instalaciones de algún Socio Consumidor, dicho Socio Consumidor no puede consumir la energía que le entrega la Compañía conforme al presente Contrato por un periodo de tiempo que exceda de 12 (doce) meses consecutivos, entonces cualquiera de las Partes tendrá derecho a excluir del Contrato la Generación Contratada afectada por el Evento de Fuerza Mayor o, en caso de afectar éste al 100% (cien por ciento) de la Generación Contratada por el Socio Consumidor, a terminar anticipadamente el Contrato en relación a dicho Socio Consumidor, mediante aviso por escrito a la otra Parte, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para las Partes.

#### 10. CLAUSULA 10 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

10.1. Cada Parte será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato y por la violación del mismo, limitado a las consecuencias establecidas expresamente en cada caso en el presente Contrato, excluyéndose cualquier responsabilidad por daños y perjuicios de cualquier índole que pudiera sufrir la otra Parte con motivo del incumplimiento.

10.2. No obstante lo expuesto, se exceptúa de lo previsto en el inciso anterior, en cuanto al alcance de la responsabilidad, en el caso que cualquiera de él o los Socios Consumidores no cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones que le corresponden en relación al Permiso de la CRE, de existir éstas, en cuyo caso la responsabilidad deberá cubrir íntegra y definitivamente a la Compañía todos los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

10.3. Cada una de las Partes se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte y a sus consejeros, afiliadas, accionistas, socios, representantes y empleados (la "Parte Indemnizada") de cualquier reclamación, demanda, responsabilidad, pérdida, costo y gasto (incluyendo honorarios razonables de

LOPEZ FIMBRES PABLO

abogados) que sufra la Parte Indemnizada por virtud de una reclamación de un tercero basada en una violación de Ley, por un acto u omisión atribuible a la otra Parte, distinto a violaciones de este Contrato, las cuales estarán limitadas al inciso (a) anterior, y que no sean perjuicios de dicho tercero. La indemnización se reducirá proporcionalmente en la medida en que la Parte Indemnizada haya contribuido al acto u omisión que da lugar a la reclamación del tercero. La Parte Indemnizada avisará a la otra Parte de inmediato de cualquier reclamación y no aceptará arreglo alguno con el tercero a menos que la otra Parte así lo autorice, la cual en todo caso tendrá la facultad y el derecho de defender legalmente el caso.

11. *CLAUSULA 11: RESPONSABILIDAD LABORAL*

11.1. La Compañía será la única responsable de las obligaciones laborales conforme a las Leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualesquiera de sus empleados, funcionarios o terceros que, en su caso, la Compañía subcontrate para entregar la energía eléctrica a él o los Socios Consumidores conforme a este Contrato exclusivamente, a excepción del personal de CFE, y/o Entidad Similar, por el que la Compañía no sea responsable.

11.2. Por su parte, él o los Socios Consumidores convienen expresamente y se obligan a no interferir de manera alguna durante la Vigencia del presente Contrato en la relación laboral y profesional entre la Compañía y sus empleados y el personal que la Compañía contrate o designe para generar energía eléctrica y prestar los demás servicios conforme a este Contrato y a no interferir de manera alguna en la administración o las decisiones de cualquier índole que tome la Compañía, debiendo indemnizar a la Compañía por cualquier daño que le cause dicha interferencia, en caso de haberla. -----  
-----  
-----

12. *CLAUSULA 12 SOCIEDAD*

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*

*LAURES TIMBER PAPER*

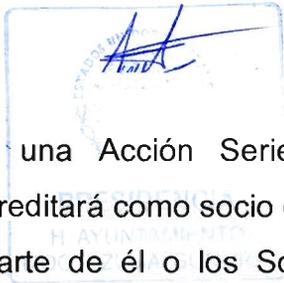
*SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO MOCTEZUMA DE CUAUTEMOCAN*

12.1. Cada Socio Consumidor se obliga a suscribir una Acción Serie C, representativa del capital social de la Compañía, que le acreditará como socio de la Compañía. La suscripción de la Acción Serie C por parte de él o los Socios Consumidores deberá realizarse cuando así lo indique la Compañía, lo que será en todo caso antes de la fecha en la que sean incluidos en el Permiso de la CRE, y el precio de adquisición de la cada una será de \$1,000.00 (mil pesos).

12.2. Las Partes están de acuerdo en que la tenencia de una Acción Serie C de la Compañía por parte de él o los Socios Consumidores es necesaria a efecto de que él o los Socios Consumidores puedan satisfacer total o parcialmente sus requerimientos de autoabastecimiento de energía eléctrica a partir de la energía eléctrica generada por la Compañía y que él o los Socios Consumidores no tienen otro interés en conservar dicha Acción Serie C una vez que este Contrato se termine o sea rescindido, con excepción a lo establecido en el inciso (c) siguiente. En virtud de lo anterior, él o los Socios Consumidores se obligan a no transmitir, ceder, vender, gravar o afectar de alguna manera alguna la Acción Serie C Si La Compañía, transcurridos 12 años de la Vigencia del presente Contrato, incurre en una Causa de Vencimiento y no la soluciona en el término otorgado, operará lo dispuesto en el inciso (c) de la esta cláusula. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

13. CLAUSULA 13 CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Y PENAS CONVENCIONALES



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LOURDES FIMBRES PADILLA



*[Handwritten signature]*



13.1. Eventos de Incumplimiento

13.2. Para efectos de este Contrato, cada uno de los siguientes es un "Evento de Incumplimiento":

13.2.1. Si la Compañía entra en disolución o liquidación como consecuencia de problemas económicos de dicha Parte o un Municipio en su carácter de Socio Consumidor deja de existir de acuerdo a la Ley

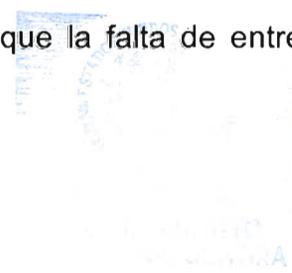
13.2.2. Si una Parte: (i) se declara insolvente o inicia un procedimiento para declararse en concurso mercantil (sea voluntario o no) o, (ii) si se inicia en contra de una Parte tales procedimientos y dichos procedimientos no se desechan dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a su comienzo.

13.2.3. Si cualquiera de las declaraciones y garantías de alguna de las Partes incluidas en las Declaraciones del presente Contrato demuestra ser incorrecta en cualquier aspecto importante al momento en que se hizo y, resulta substancialmente perjudicial a los intereses de la otra Parte.

13.2.4. Si un Socio Participante: (i) no otorga la Garantía dentro de los plazos señalados y en la forma prevista en la Cláusula 8.

13.2.5. Si él o los Socios Consumidores: (i) no presentan evidencia a la Compañía de que la Garantía continua vigente y cubre el importe actualizado de la suma de las Garantías Mínimas Requeridas en el plazo señalado en la Cláusula 8.

13.2.6. Si la Compañía, por razones imputables a ella distintas a un Evento de Fuerza Mayor, deja de entregar energía eléctrica a él o los Socios Consumidores en el Punto de Interconexión por un periodo que exceda de 180 (ciento ochenta) Días seguidos, en el entendido que, ni los Días en que él o los Socios Consumidores reciban energía de respaldo en virtud de los Contratos de Respaldo suscritos por la Compañía, ni los Días que la falta de entrega de



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the phrase "LOCALIDADES REQUERIDAS" written vertically.

energía se deba a las instalaciones de él o los Socios Consumidores, se tomarán en cuenta para efectos de lo anterior.



*[Handwritten signature]*

13.2.7. Si uno de él o los Socios Consumidores, por razones imputables a él distintas a un Evento de Fuerza Mayor, deja de consumir la energía eléctrica que le entrega la Compañía conforme al presente Contrato por un periodo que exceda de 180 (ciento ochenta) Días acumulados en un año calendario completo.

*[Handwritten signature]*

13.2.8. Si un Socio Consumidor manipula los Equipos de Medición y/o los Equipos de Medición de Reserva instalados en los Puntos de Carga.

*[Handwritten signature]*

13.2.9. Si por más de 2 (dos) veces en un año un Socio Participante no cubre cualquier pago que deban realizar a La Compañía en virtud de este Contrato en o antes de la Fecha Límite de Pago.

13.2.10. Si por cualquier razón no imputable a La Compañía, ésta no puede hacer efectiva la Garantía una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula 8.

*[Handwritten signature]*

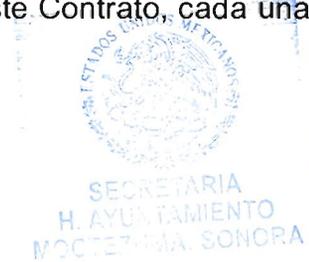
13.2.11. Si un Socio Consumidor cancela la Garantía y no la restablece dentro de los 30 (días) Días siguientes a la fecha en que la Compañía haya dispuesto de la misma según lo estipulado en la Cláusula 8.

13.2.12. Si una Parte no cumple con cualquier obligación derivada de este Contrato que tenga un impacto económico adverso relevante en la otra Parte, y no mencionada en forma expresa en este inciso (a)

13.2.13. Para efectos de la presenta Cláusula 13 (a) se entenderá que solo es incumplimiento del Contrato del Socio Consumidor afectado y que las demás obligaciones con cada Socio Consumidor quedaran vigentes.

*LOURDES FIMBERES BOLAÑA*

13.3. Causas de Vencimiento Anticipado: Para efectos de este Contrato, cada una de las siguientes es una “Causa de Vencimiento Anticipado:



*[Handwritten signature]*

13.3.1. Si ocurre el Evento de Incumplimiento señalado en el inciso anterior en relación a una Parte. y el mismo subsiste durante 60 (sesenta) Días después de recibir de la otra Parte un aviso por escrito especificando el Evento de Incumplimiento y sus consecuencias.

13.3.2. ocurre alguno de los Eventos de Incumplimiento señalados en los incisos (a)(5), (a)(7), (a)(8), (a)(9), (a)(10) y (a)(11) anteriores, y (ii) el mismo subsiste durante 20 (veinte) Días Hábiles después de recibir de la Compañía un aviso por escrito especificando el Evento de Incumplimiento y sus consecuencias

13.3.3. Si durante el Periodo de Subsanación de un Evento de Incumplimiento, la Parte que incurrió en dicho evento comete un nuevo, o el mismo, Evento de Incumplimiento

13.3.4. Declaración de Causa de Vencimiento Anticipado. En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado señaladas en el inciso (b) anterior con respecto a una Parte (la "Parte en Incumplimiento"), la otra Parte (la "Otra Parte") tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato mediante simple aviso por escrito a la Parte en Incumplimiento sin necesidad de demanda, juicio o resolución judicial y de cobrar a la Parte en Incumplimiento las Penas Convencionales establecidas en el inciso (d) siguiente, Si la Otra Parte opta por ejercer el derecho que aquí se regula, el Contrato se dará por terminado a partir de la fecha que la Parte en Incumplimiento reciba la notificación al respecto de la Otra Parte.

13.3.5. Para aquellas Causas de Vencimiento Anticipado en las que se contempla un periodo de tiempo para que la Parte en Incumplimiento subsane el Evento de Incumplimiento (el "Periodo de Subsanación"), debe entenderse que la Causa de Vencimiento Anticipado sucede cuando concluido el Periodo de Subsanación, la Parte en Incumplimiento no haya subsanado el Evento de

Incumplimiento que se trate y/o no haya notificado por escrito la subsanación del mismo a la Otra Parte, de tal forma que durante el Periodo de Subsanación, el Contrato permanece plenamente en vigencia.

13.3.6. En caso de que la Compañía sea la Parte en Incumplimiento, los Acreedores podrán optar por, y tendrán el derecho a subsanar el Evento de Incumplimiento de que se trate, debiendo notificarlo a él o los Socios Consumidores dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la fecha en que él o los Socios Consumidores hayan previamente notificado el Evento de Incumplimiento a la Compañía, indicando el tiempo que tardarán en subsanar dicho Evento de Incumplimiento, el cual no podrá exceder de 180 (ciento ochenta) Días.

13.3.7. Penas Convencionales:

13.3.7.1. En caso de que se dé una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al inciso (b) anterior y la Otra Parte decida ejercer su derecho a dar por terminado este Contrato, la Parte en Incumplimiento estará obligada a pagar a la Otra Parte la Pena Convencional que le corresponda de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato, su anexos y Apéndices, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

13.3.7.2. El pago de las Penas Convencionales según lo establecido en este inciso (d) no eximirá a él o los Socios Consumidores de pagar las cantidades adeudadas a la Compañía conforme al presente Contrato hasta la fecha de terminación del mismo

13.3.8. Suspensión de entrega

13.3.8.1. En el supuesto de que se declare una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a esta Cláusula 13 y él o los Socios Consumidores acudan al procedimiento establecido en la Cláusula 15 o a cualquier

LAURASTIMBER ABACA

procedimiento en relación con dicha declaración, entonces la Compañía podrá suspender el suministro de energía eléctrica hasta en tanto no se resuelva definitivamente dicha controversia, salvo en el caso en que él o los Socios Consumidores continúen pagando el Precio y cualesquier Penas Convencionales e intereses aplicables, como si no existiese el Evento de Incumplimiento que dio origen a la citada declaración y no se retrasen en ninguno de dichos pagos de la Fecha Limite de Pago correspondiente en ninguna ocasión.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LOURDES TIMBERES PADILLA

*[Handwritten signature]*





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*LOURDES TIMBERES BAPILA*

*[Handwritten signature]*

14. *CLAUSULA 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA E INDEMNIZACIÓN*

14.1. Terminación Anticipada sin responsabilidad entre la Partes. Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito sin necesidad de sentencia o resolución judicial, mediante convenio celebrado sin penalización alguna y sin responsabilidad alguna para las Partes en los siguientes casos:

14.1.1. Por el mutuo consentimiento de las Partes.

14.1.2. Por el Socio Consumidor y antes de la Fecha de Operación Comercial en el caso de presentarse un Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 12 (doce) Meses que imposibilite a La Compañía cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato.

14.1.3. Por la Compañía en caso de presentarse un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que dure más de 12 (doce) Meses mediante aviso por escrito al Socio Consumidor y sin necesidad de sentencia o resolución judicial.

14.1.4. Por La Compañía en caso de expropiación del Planta solar generadora Por La Compañía y/o el Socio Consumidor en el caso en que durante 3 (tres) Años Comerciales consecutivos, la Energía Suministrada se encuentre por causas imputables a La Compañía y no derivadas de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por debajo del 70 % de la Energía Total Contratada.

14.1.5. Por La Compañía en caso de no obtener el financiamiento para la construcción del Planta solar generadora, aplica penalización antes de la fecha de operación comercial.

14.2. Terminación Anticipada Sin Causa.





Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato después del quinto aniversario de la Fecha de Operación Comercial mediante aviso por escrito a la otra Parte con una antelación de por lo menos 180 (ciento ochenta) Días a la fecha esperada de terminación (que deberá ser el último Día de un Mes) en adelante el “Aviso de Terminación Anticipada” y el pago de una Pena Convencional por terminación anticipada sin causa equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar: (i) una doceava parte de la Energía Total Contratada, por (ii) el número de Meses faltantes entre la fecha esperada de terminación y la fecha en que terminaría este Contrato conforme a la Cláusula 3, por (iii) 0.3 (cero punto tres) y multiplicado por (iv) el monto en pesos, Moneda Nacional de la Tarifa de Terminación aplicable para el Mes del Aviso de Terminación Anticipada, es decir:

*[Handwritten signature]*

$$PCT = \frac{ETC}{12} * MF * 0.3 * TT_n$$

Donde:

**PCT:** Monto de la pena convencional por terminación anticipada en pesos.

**ETC:** Energía Total Contratada en kWh.

**MF:** Número de meses faltantes entre la Fecha de Terminación del Contrato y la fecha del aviso de Terminación Anticipada

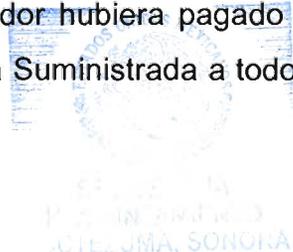
**TT<sub>n</sub>:** Tarifa de Terminación aplicable al Mes n

**n:** Mes del Aviso de Terminación.

*[Handwritten signature]*

El pago de la Pena Convencional por terminación anticipada deberá realizarse en la fecha en la que se lleve a cabo la notificación del Aviso de Terminación Anticipada.

En ningún caso el monto de la Pena Convencional por terminación anticipada podrá ser menor a la diferencia entre (i) el monto que el Socio Consumidor hubiera pagado a La Compañía por la totalidad de la Energía Contratada y la Energía Suministrada a todos los



LOJAPES FIMBRES PAPERICA

*[Handwritten signature]*

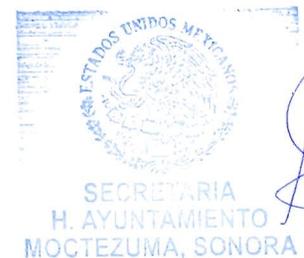
Puntos de Carga del Socio Consumidor desde la fecha esperada de terminación anticipada y hasta la fecha en que terminaría este Contrato conforme a la Cláusula 3 calculado en base a la contraprestación pagadera por energía y capacidad vigentes para el Mes del Aviso de Terminación y (ii) el monto que CFE pagaría a La Compañía por dicha energía calculado en base al precio vigente por energía que CFE pagaría a La Compañía en el Mes de Terminación.

14.3. Terminación Anticipada por Incumplimiento del Socio Consumidor. La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de sentencia o declaración judicial y sin responsabilidad de la Compañía por (i) incumplimiento del Socio Consumidor a sus obligaciones de Pago conforme al presente Contrato a partir de que transcurran 60 (sesenta) Días en que cualquier cantidad le sea exigible y no haya sido pagada por el Socio Consumidor; o (ii) que el Socio Consumidor sea declarado en quiebra o concurso mercantil o (iii) que el Socio Consumidor deje de ser socio de La Compañía ya sea voluntariamente o por mandato judicial o sentencia, mediante aviso por escrito al Socio Consumidor (el "Aviso de Resolución"). En este caso, el Socio Consumidor deberá pagar a La Compañía en la cuenta que La Compañía indique para tal efecto, dentro de los 15 (quince) Días siguientes al Aviso de Resolución una Pena Convencional por incumplimiento equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar: (i) una doceava parte de la Energía Contratada, por (ii) el número de Meses faltantes entre la fecha esperada de terminación y la fecha en que terminaría este Contrato conforme a la Cláusula 3, por (iii) 0.35 (cero punto treinta y cinco) y por (iv) el monto en pesos, Moneda Nacional, de la Tarifa de Terminación aplicable para el Mes del Aviso de Resolución, es decir:

$$PCI = \frac{ETC}{12} * MF * 0.35 * TT_n$$

Dónde:

**PCI:** Monto de la pena convencional por incumplimiento en pesos.



LOUIPESTIMBERES APOLICA

*ETC: Energía Total Contratada en kWh.*

*MF: Número de meses faltantes entre la Fecha de Terminación del Contrato. y la fecha del Aviso de Resolución.*

*TT<sub>n</sub>: Tarifa de Terminación aplicable al mes n*

*n : Mes del Aviso de Resolución.*



*[Handwritten signature]*

14.4. Terminación Anticipada por Incumplimiento de La Compañía. El Socio Consumidor podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de sentencia o declaración judicial y sin responsabilidad del Socio Consumidor después de la Fecha de Operación Comercial en caso de que por causas imputables a La Compañía que no se deriven de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (a) La Compañía incumpla con las condiciones establecidas conforme a las disposiciones del Permiso, y que como resultado de dicho incumplimiento se pierda el Permiso; (b) La Compañía incumpla con las condiciones establecidas conforme al Contrato de Interconexión o al Convenio de Transmisión, y que como resultado de dicho incumplimiento se pierda cualquiera de dichos contratos, y por tanto, la posibilidad de transmitir la energía a los Puntos de Carga, y (c) La Compañía subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del contrato sin el consentimiento expreso del Socio Consumidor; y/o (d) La Compañía se declare en quiebra o concurso mercantil; en estos casos, La Compañía deberá pagar al Socio Consumidor una Pena Convencional por incumplimiento equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar: (i) una doceava parte de la Energía Contratada, por (ii) el número de Meses faltantes entre la fecha esperada de terminación y la fecha en que terminaría este Contrato conforme a la Cláusula 3, por (iii) 0.042 (cero punto cero cuarenta y dos) y por (iv) el monto en pesos, Moneda Nacional, de la Tarifa de Terminación aplicable para el Mes del Aviso de Resolución, es decir:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

$$PCI = \frac{ETC}{12} * MF * 0.042 * TT_n$$

*LOURDES FIMBER PAPERUA*



*[Handwritten signature]*

Donde:

*PCI: Monto de la pena convencional por incumplimiento en pesos.*

*ETC: Energía Total Contratada en kWh.*

*MF: Número de meses faltantes entre la Fecha de Terminación del Contrato.  
y la fecha del Aviso de Resolución.*

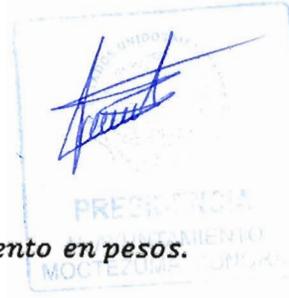
*TT<sub>n</sub>: Tarifa de Terminación aplicable al mes n*

*n : Mes del Aviso de Resolución.*

14.5. Las Partes acuerdan que La Compañía no podrá, en ningún caso, forzar la terminación del Contrato de Autoabastecimiento conforme a esta Cláusula con la finalidad de tener la libertad de asignar la Energía Contratada a un tercero bajo mejores términos y condiciones que los pactados con el Socio Consumidor.

14.6. La terminación del presente Contrato no libera a las Partes de su obligación de pagar todas las cantidades adeudadas a la otra durante la vigencia del mismo previo a dicha terminación.

14.7. De existir un evento de incumplimiento o contravención, la Parte en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra Parte; ésta deberá aclarar, y en su caso corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La Parte en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la Parte en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales para subsanarlo. Presentado el plan a la Parte en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la Parte en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones y, en caso de no



LOURDES FIMBERES PATOLICA

llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las Partes someterán los puntos controvertidos a arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato. Las Partes cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

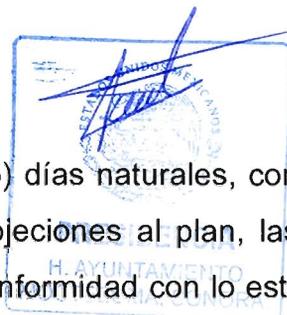
14.8. No se considerará incumplimiento el que derive de una Emergencia o Fuerza Mayor, atendiendo a lo previsto en la Cláusula 10 del presente Contrato

15. *CLÁUSULA 15 TERMINACIÓN DEL CONTRATO*

15.1. Este contrato terminará al concluir la vigencia del mismo, tal y como se establece en la cláusula 3.

16. *CLAUSULA 16 LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

16.1. Este contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los estados unidos mexicanos. En caso de controversia o reclamación de cualquier clase derivada o relacionada con la validez, invalidez, interpretación, celebración, significado, operación, efecto o incumplimiento de este Contrato que las Partes no puedan resolver en forma amigable en un plazo de 30 (treinta) Días, y para la que no se prevea de forma expresa en el Contrato la resolución por medio de un Perito Independiente (en lo sucesivo la "Controversia"), las Partes convienen que dicha Controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje que se lleve a cabo de acuerdo con las reglas de arbitraje de la ICC. El panel arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada una de las Partes seleccionará a un árbitro y el tercero, quien será el presidente, será seleccionado por acuerdo de los dos árbitros seleccionados por las Partes. En caso de que los dos árbitros no lleguen a un acuerdo sobre la selección del tercer árbitro en un término de treinta (30) Días, el presidente será elegido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la ICC. El procedimiento arbitral tendrá lugar en la Ciudad de México, D.F. y se llevará a cabo en idioma español. La decisión arbitral será definitiva y obligatoria para las Partes, quienes renuncian a cualquier mecanismo para apelar la decisión. Los Gastos y Costas estarán a cargo



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Lourenç Fimberer Araujo*

*[Handwritten signature]*

de quien decida el Tribunal Arbitral. -----  
-----  
-----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

17. CLAUSULA 17 CONFIDENCIALIDAD

17.1. Cada una de las Partes conviene en mantener la información y las estipulaciones contenidas en este Contrato, sus Apéndices y sus Anexos, así como cualquier documento que de ellos se derive (incluyendo notificaciones entre las Partes y facturas), en estricta confidencialidad y en no divulgar dicha información (excepto a sus asesores, posibles inversionistas de la Compañía, Acreedores y los asesores de éstos involucrados con este Contrato, quienes deberán asumir la obligación de confidencialidad estipulada en este Contrato por la simple recepción del mismo), cuando no se contravengan las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, si no es con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Lo dispuesto en esta Cláusula no se aplicará a información que la Parte receptora pueda demostrar (i) que tenía en su poder antes de la fecha en que se le proporcionó inicialmente, (ii) que es del dominio público, (iii) que ha recibido de un tercero que, hasta donde pueda determinarse razonablemente, no esté sujeto a limitación o restricción alguna en cuanto a su transmisión o (iv) que sea requerida por Ley, orden judicial o Dependencia Gubernamental competente de cualquier país o Estado, en cuyo caso la solicitud deberá notificarse de inmediato a la otra Parte, otorgándosele la oportunidad de responder a dicha solicitud.

17.2. Las Partes convienen que en caso de suceder un Evento de Fuerza Mayor y/o un evento asegurado, y por virtud del mismo sea necesario presentarle a la compañía aseguradora (a solicitud expresa de ésta) o a un suministrador cierta información confidencial bajo los términos de este Contrato, la Parte afectada podrá entregar dicha información confidencial, únicamente para el propósito antes mencionado y sujeta a reglas de confidencialidad.

*Louise Timberlake*



17.3. La obligación de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula 16 sobrevivirá a la terminación de este Contrato, bajo cualquiera de los supuestos recogidos en la Cláusula 14, por un periodo de 4 (cuatro) años. -----

18. *CLAUSULA 18 ESTIPULACIONES DIVERSAS*

18.1. Este Contrato (incluyendo sus Apéndices y sus Anexos) contiene todos los acuerdos a que han llegado las Partes con respecto a la materia del mismo. Todos los Contratos, compromisos, declaraciones, escritos, acuerdos o discusiones entre las Partes, previas a la celebración de este Contrato y relacionadas con la materia del mismo, serán nulas al momento en que se celebre éste

18.2. Este Contrato solamente podrá ser modificado mediante documento por escrito firmado por las Partes, en el entendido que él o los Socios Consumidores aceptarán todo cambio razonable que sea solicitado por los Acreedores. Asimismo la Compañía podrá solicitar cualquier modificación del Contrato a él o los Socios Consumidores, él o los Socios Consumidores contarán con 15 Días para aceptar dicho cambio, si dentro de ese plazo cualquier Socio Consumidor no emite su aceptación se entenderá por aceptada la Modificación solicitada por la Compañía. En caso de que algún Socio Consumidor rechace la modificación sugerida por la Compañía sin justificación razonable, Las Partes resolverán la Controversia mediante un Perito Independiente

18.3. Ninguna de la Partes podrá ceder sus derechos y/u obligaciones de conformidad con este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, sujeto a los Permisos Gubernamentales correspondientes. No obstante lo anterior, la Compañía podrá ceder sus derechos y obligaciones establecidos en este Contrato a: (i) sus Acreedores, (ii) una Empresa Subsidiaria o (iii) la entidad que adquiera el Planta Generadora, en todo caso mediante aviso escrito a él o los Socios Consumidores sin necesidad de obtener el consentimiento de él o los Socios Consumidores. Por su parte, él o los Socios Consumidores podrán, en caso de cierre o re-localización de las instalaciones de algún Punto de Carga, ceder los derechos y obligaciones correspondientes recogidos en este Contrato a algún tercero, en todo



LOUKOES FIM BEE PADIUY

caso, previa autorización de la Compañía, autorización que sólo podrá ser denegada por causa razonable.

18.4. En caso de cesión por parte de la Compañía, él o los Socios Consumidores convienen en intercambiar la acción de la Compañía de la que son propietarios por una de dichas entidades, según corresponda. En caso de cesión por parte de algún Socio Consumidor, se atenderá a lo siguiente:

18.4.1. el cesionario deberá aceptar y adherirse al presente Contrato;

18.4.2. si se trata de una cesión total del Contrato, el Socio Consumidor cesionista deberá vender al cesionario la Acción Serie C de la Compañía de la que es propietario conforme al presente Contrato, libre de cualquier gravamen o carga, al mismo precio al que la adquirió, tal y como se establece en la Cláusula 12; si por el contrario, se trata de una cesión parcial del Contrato, el cesionario deberá adquirir una Acción Serie C representativa del capital social de la Compañía, en los términos establecidos en la Cláusula 12;

18.4.3. en todo caso, el Socio Consumidor que cedió su parte del Contrato será responsable ante la Compañía del pago de cualquier costo o incremento en los costos que la cesión del Contrato pudiera originar para la Compañía, entre los cuales se enumeran, de manera enunciativa pero no limitativa: los derivados de la modificación de los Permisos Gubernamentales, en especial el Permiso de la CRE y, en su caso, de los Contratos CFE, incluyendo el recálculo de tarifas de porteo;

18.4.4. él o los Socios Consumidores no tendrán derecho a ceder el Contrato cuando medie una Causa de Vencimiento Anticipado; si se tratara de un Evento de Incumplimiento, él o los Socios Consumidores no podrán ceder el Contrato en tanto dicho evento no haya sido resuelto; y

18.4.5. De no cumplirse alguno de los puntos aquí señalados, la cesión del Contrato podrá ser rechazada por la Compañía

18.4.6. En todo caso, la cesión del Contrato no será efectiva hasta que no se hayan efectuado las modificaciones necesarias en los Permisos Gubernamentales, en especial el Permiso de la CRE.



*[Handwritten signature]*

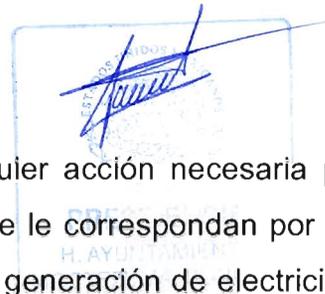
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Lourdes Fimbres Brava*



- 18.5. La Compañía será responsable de tomar cualquier acción necesaria para satisfacer las obligaciones legales o administrativas que le correspondan por Ley, reglamento o disposición administrativa, aplicables a la generación de electricidad, incluyendo la tramitación ante la CRE del Permiso de la CRE. Por su parte, él o los Socios Consumidores se obligan a cooperar con la Compañía en la obtención y mantenimiento de dicho permiso, o de cualquier otro Permiso Gubernamental, mediante la provisión de cualquier información que sea necesaria, incluyendo la entrega de información financiera y legal, que la Compañía les solicite para esos efectos, así como para la obtención de financiamiento.
- 18.6. El hecho de que una Parte no ejercite o se demore en ejercitar un derecho que le otorgue este Contrato no se considerará renuncia a ese derecho. Asimismo, el hecho de que una Parte dispense el cumplimiento de una estipulación de este Contrato no se considerará dispensa del cumplimiento futuro de dicha estipulación. Si una de las Partes ejercita en forma parcial o en una sola ocasión un derecho derivado de este Contrato, ello no se considerará renuncia a ese derecho ni impedirá su ejercicio posterior. La dispensa o diferimiento de una obligación derivada de este Contrato sólo surtirá efectos si la otorga por escrito la Parte a quien se reclame haber otorgado dicha dispensa o diferimiento.
- 18.7. La invalidez o improcedencia de una o más estipulaciones de este Contrato no afectará la validez o procedencia de las estipulaciones restantes; sin embargo, si una estipulación se declarase inválida o improcedente, las Partes negociarán de buena fe para acordar una estipulación sustituta que cumpla con la intención original de las Partes, dentro de lo permitido por las Leyes aplicables.
- 18.8. Los Apéndices y los Anexos de este Contrato forman parte del mismo; en caso de incongruencia entre los términos del cuerpo de este Contrato y sus Apéndices o cualquiera de sus Anexos, se estará a lo dispuesto en el cuerpo de este Contrato.
- 18.9. La Compañía podrá cumplir con su obligación de suministrar a él o los Socios Consumidores la energía eléctrica correspondiente a la Generación Contratada en los términos de este Contrato, en la medida que así lo permitan las Leyes aplicables vigentes, desde cualquier fuente a la que tenga acceso la Compañía, caso en el cual



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*LOURDES TIM BEES PANUCA*



los términos de este Contrato no se verán afectados de manera alguna, excepto en lo relativo al Punto de Interconexión.

- 18.10. Este Contrato podrá celebrarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como el original, pero en conjunto constituirán un solo y único instrumento.

*19. CLAUSULA 19 NOTIFICACIONES*

- 19.1. Salvo estipulación expresa en el Contrato, todas las notificaciones u otras comunicaciones relacionadas con este Contrato se harán o darán por escrito en idioma español, dirigidas a la atención de las personas que se indican en el Anexo 1 o a quien en su caso las sustituyan, y se entregarán personalmente o se enviarán por servicio de mensajería con acuse de recibo, telefax. Los domicilios de las Partes y sus respectivos números de teléfono y telefax y sus direcciones de correo electrónico son los que se señalan a continuación y en el domicilio.

Socio Consumidor

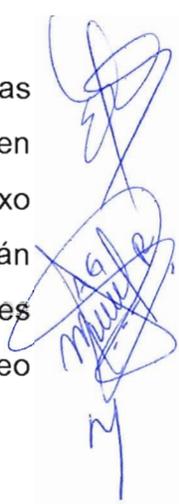
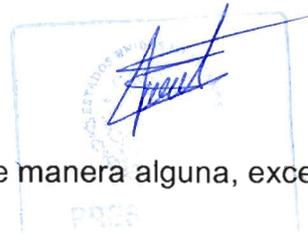
H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, domicilio calle plaza Juárez No. 02, Colonia Centro, de la Ciudad de Moctezuma, Sonora. Teléfonos: (634)2430506 y correo electrónico: ayuntamientodemoctezuma@hotmail.com

La Compañía

Isabel la Católica No.13 int 413 col. Centro, deleg Cuauhtémoc, c.p. México DF  
Teléfonos (55) 5219 1529, cel 55 2300 5498  
[pacoheras@synergyii.com](mailto:pacoheras@synergyii.com)

- 19.2. Las Partes podrán designar cualquier otro domicilio y persona de contacto para el envío de notificaciones, mediante aviso de cambio de domicilio a la otra Parte

- 19.3. Toda notificación hecha en los términos señalados en este Contrato surtirá efectos con respecto a una Parte a partir de su recepción, lo que se entenderá sucederá: (i) cuando se le entregue por escrito al domicilio de dicha Parte; (ii) para el caso de envío por servicio de mensajería, se entenderán entregadas en la fecha de la firma del comprobante de envío; y (iii) para el caso de transmisión por telefax, en la fecha que figure en la confirmación de envío.



19.2. Las Partes podrán designar cualquier otro domicilio y persona de contacto para el envío de notificaciones, mediante aviso de cambio de domicilio a la otra Parte

19.3. Toda notificación hecha en los términos señalados en este Contrato surtirá efectos con respecto a una Parte a partir de su recepción, lo que se entenderá sucederá: (i) cuando se le entregue por escrito al domicilio de dicha Parte; (ii) para el caso de envío por servicio de mensajería, se entenderán entregadas en la fecha de la firma del comprobante de envío; y (iii) para el caso de transmisión por telefax, en la fecha que figure en la confirmación de envío.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan el presente Contrato en 3 tantos en la fecha el 13 de mayo de 2016, en la Ciudad de Moctezuma Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora,

H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA.

NOMBRE

CARGO

FIRMA

C. Ing. Hector Sagasta Molina

Presidente Municipal

C. Lic. Marco Antonio Leyva Quijada

Secretario Municipal

C. Adriana Sepúlveda Rodríguez

Sindico Procurador

C. Lourdes Fimbres Padilla

Regidora

LOURDES FIMBRES PADILLA

C. Manuel Moreno Moreno

Regidor

MANUEL MORENO M



C. Efraín Enríquez Morales

Regidor



C. Fausto Sánchez Bojórquez

Regidor



C. María del Rosario Aguilar García.

Regidora

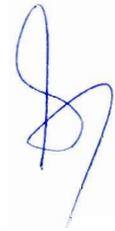


## Apéndice 1 - PRECIOS

La Compañía otorga una tarifa de suministro de \$ 2.29 por kW-h ofertada para consumo en los puntos de carga que son propiedad y/o administrados por el H. Ayuntamiento MOCTEZUMA, SONORA más un incremento fijo garantizado de 3% anual durante el periodo de 25 años que dura la vigencia del presente Contrato.



LOURDES FIMBRES BADIOLA



## Apéndice 1 - PRECIOS

La Compañía otorga una tarifa de suministro de \$ 2.29 por kW-h ofertada para consumo en los puntos de carga que son propiedad y/o administrados por el H. Ayuntamiento MOCTEZUMA, SONORA más un incremento fijo garantizado de 3% anual durante el periodo de 25 años que dura la vigencia del presente Contrato.



A handwritten signature in blue ink, written vertically on the right side of the page.

A second handwritten signature in blue ink, also written vertically on the right side of the page.

Loupeles Fimpress Batolici



# Lista de Anexos



A handwritten signature in blue ink, located to the right of the official stamp.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, positioned below the first signature.

A handwritten mark consisting of two parallel diagonal lines, located in the middle-left area of the page.

A handwritten signature in blue ink, located to the right of the double slash mark.

Louko Estimberes Padilla



# ANEXO 1

## H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, ESTADO DE SONORA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C. Ing. Hector Sagasta Molina	Presidente Municipal	 
C. Lic. Marco Antonio Leyva Quijada	Secretario Municipal	 
C. Adriana Sepúlveda Rodríguez	Síndico Procurador	
C. Lourdes Fimbres Padilla	Regidora	<u>LOURDES FIMBRES PADILLA</u>
C. Manuel Moreno Moreno	Regidor	<u>MANUEL MORENO M</u>
C. Efraín Enríquez Morales	Regidor	
C. Fausto Sánchez Bojórquez	Regidor	
C. María del Rosario Aguilar García.	Regidora	

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ANEXO 2**

**ESCRITURAS NOTARIADAS SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V.**

*[Handwritten signature]*

*LOURDES FINISSES BAZICA*



**ANEXO 3**  
**PUNTOS DE CARGA**

*[Handwritten signatures and stamps]*  
PRESIDENCIA  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

La situación geográfica de los Puntos de Carga de él o los Socios Consumidores es la siguiente:

<i>Punto de Carga</i>	<i>Ubicación</i>

*Louisees Timbre Patricia*

*[Signature]*  
SE  
H. AYUNTAMIENTO  
MOCTEZUMA, SONORA

**ANEXO 4-**

**Domicilios del Municipio, presidente y regidores**



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Loukoer Fimberes Parola





## Apéndice 1

### - Generación Contratada

(7) La Generación Contratada será de 1,620 kW distribuidos entre los Puntos de Carga como se muestra en la tabla que se presenta más abajo.

<i>Socio Consumidor - Punto de Carga</i>	<i>Consumo contratado (kW-h/año)</i>
<b>TOTAL</b>	

LOURDES FIMBRES PATILLA





*Munir R*

<i>Socio Consumidor - Punto de Carga</i>	<i>Energía mínima reubicable (kW)</i>

*[Signature]*

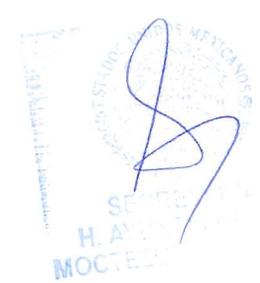
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



*Lourestim BRESBANCIA*



**ANEXO 5  
GARANTIA**



//

Louises Finberg Arzola



## ANEXO 6- PUNTO DE INTERCONEXIÓN



El Punto de Interconexión es el punto de entrega de la energía generada por el Planta Generadora a CFE en la subestación de \_\_\_\_\_kV, situada en un terreno propiedad del municipio ubicado en: El lugar designado por el municipio de Moctezuma para tal propósito, en el cual se instalarán los correspondientes equipos de medida.

El Punto de Interconexión se localizará en el Sitio “\_\_\_\_\_”, en el municipio de \_\_\_\_\_, en el kilómetro \_\_\_\_\_ de la carretera \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ kilómetros aproximadamente de la ciudad de Moctezuma ,Sonora .

Plano de situación:

//

Laureles Fimbres Braillet

## ANEXO 14

### DOMICILIO DE LAS PARTES PARA NOTIFICACIONES

SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V.

Atención:

Domicilio:

Teléfono:01 Telefax:

Correo electrónico:

SOCIOS CONSUMIDORES:

H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, domicilio calle plaza Juárez número 2 , Colonia centro, de la Ciudad de Moctezuma, Sonora. Teléfonos: (634)2430506 y correo electrónico: ayuntamientodemoctezuma@hotmail.com.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Miguel", written over a circular stamp.

A handwritten signature in blue ink, written vertically on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, written vertically on the right side of the page.

Laura Fimbres Rana



Synergy Kapoverdia



MANUEL MORENO M  
LUCAS FIMBRES REJANO

**FORMATO DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

Atención:

Banco Inbursa

Insurgentes Sur 3500 P.B.

Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan c.p. 14060 México, D.F.

Referencia: Fideicomiso Núm. \_\_\_\_\_

El suscrito Sr. Francisco Javier Heras Guillen en nombre y representación de Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V. (la "Compañía") con facultades suficientes, conferidas en mi favor mediante instrumento notarial póliza número 7,530 de fecha 7 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del licenciado Tayatzin Gutiérrez Ramirez, titular de la Correduría Pública número 60, de la Ciudad de México, D.F. e inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 23 de octubre de 2013, por este conducto vengo a presentar un Requerimiento de Pago, en términos del Fideicomiso Núm. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, el Fideicomiso.

Los términos utilizados en este Requerimiento de Pago con la inicial en letra mayúscula y no definidos aquí tendrán el significado atribuido a los mismos en el Fideicomiso.

El Socio Consumidor **H. Ayuntamiento Moctezuma** ha incumplido con sus obligaciones de pago contenidas bajo el Contrato, consistentes en

\_\_\_\_\_ [describir el incumplimiento y relacionar las Cláusulas aplicables], por la cantidad total de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_)



Pesos Moneda Nacional (la "Cantidad Adeudada"). Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en la Carta de Crédito solicito se deposite en la cuenta bancaria que más adelante se detalla la Cantidad Adeudada en fondos inmediatamente disponibles a más tardar en el transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la hora en que este Requerimiento de Pago haya sido presentado al Fiduciario.

La cuenta bancaria es la siguiente:

Nombre del Titular: Synergy Kapoverdia, S.A. de C.V.

Nombre del Banco: Banco Inbursa, S.A.

Cliente No. 23049258

Cuenta: 50019877477

ABA: [ \_\_\_\_\_ ]

Atentamente,

Francisco Javier Heras Guillen  
Director General

LOURDES FIMBERE AVILA